



Curso 2024/2025

Trabajo de Fin de Grado

# LAS NUEVAS DEDUCCIONES AUTONÓMICAS DEL IRPF EN LA COMUNIDAD VALENCIANA



FACULTAD DE CIENCIAS  
SOCIALES Y JURÍDICAS  
CAMPUS DE ORIHUELA-UVH



***Alejandro Martínez Serna***  
**Tutor: Iván Ramón Herrero**  
**Titulación: Administración y**  
**Dirección de Empresas**

## Tabla de contenido.

<b>1. ABREVIATURAS.....</b>	<b>3</b>
<b>2. Resumen.....</b>	<b>3</b>
<b>3. Introducción.....</b>	<b>4</b>
<b>A. Presentación y justificación del tema.....</b>	<b>4</b>
<b>B. Objetivos del trabajo.....</b>	<b>4</b>
<b>4. Marco teórico. ....</b>	<b>4</b>
<b>C. Hecho imponible.....</b>	<b>5</b>
i. Concepto de renta.....	5
ii. Rentas no sujetas y exentas.....	9
iii. Contribuyentes.....	11
<b>D. Normativa reguladora de las Comunidades Autónomas. ....</b>	<b>12</b>
iv. Introducción.....	12
v. Concepto de tributos cedidos.....	12
vi. Historia de los tributos cedidos.....	14
vii. Normativa reguladora de las diferentes Comunidades Autónomas.....	15
<b>E. Tarifas tanto a nivel estatal como a nivel autonómico de la Comunidad Valenciana. ....</b>	<b>32</b>
<b>F. Comparativa con otras Comunidad Autónomas. ....</b>	<b>35</b>
<b>G. Impacto del IRPF en la economía de las familias “valencianas”.....</b>	<b>38</b>
<b>5. Análisis de las nuevas deducciones del IRPF en la Comunidad Valenciana... 39</b>	
<b>H. Descripción de las nuevas deducciones aplicables. ....</b>	<b>39</b>
<b>I. Deducciones por gastos asociados al deporte y actividades saludables.....</b>	<b>40</b>
viii. Introducción.....	40
ix. Cuantía y límites máximos de la deducción.....	41
x. Base de la deducción.....	41
xi. Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción.....	42
xii. Límites de la deducción según base liquidable.....	42
xiii. Complimentación.....	43
xiv. ¿Existe alguna otra CCAA con la misma deducción?.....	43
xv. Ejemplo práctico.....	44
<b>J. Deducciones por gastos relacionados con la salud.....</b>	<b>50</b>
xvi. Introducción.....	50
xvii. Cuantía y límites máximos de la deducción.....	50

xviii. Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción.....	51
xix. Límites de la deducción según base liquidable .....	51
xx. Cumplimentación.....	52
xxi. Ejemplo práctico .....	53
<b>K. Deducciones por gastos asociados a vehículos nuevos pertenecientes a las categorías incluidas en la Orden 5/2020, de 8 de junio. ....</b>	<b>56</b>
xxii. Introducción.....	56
xxiii. Cuantía y límites máximos de la deducción .....	57
xxiv. Base de la deducción.....	57
xxv. Base máxima de la deducción .....	58
xxvi. Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción.....	59
xxvii. Límites de la deducción según base liquidable.....	60
xxviii. Ejemplo práctico .....	60
<b>L. Deducciones por gastos en tratamientos de fertilidad realizados en clínicas o centros autorizados. ....</b>	<b>63</b>
xxix. Introducción.....	63
xxx. Cuantía y límites máximos de la deducción .....	64
xxxi. Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción.....	64
xxxii. Límites de la deducción según base liquidable.....	64
xxxiii. Ejemplo práctico.....	65
<b>6. Medidas fiscales por daños DANA. ....</b>	<b>66</b>
<b>M. Por destinar cantidades a paliar daños materiales sobre la vivienda habitual derivados del temporal. ....</b>	<b>68</b>
xxxiv. Cuantía de la deducción.....	68
xxxv. Base de la deducción .....	69
xxxvi. Requisitos para la aplicación de la deducción .....	69
xxxvii. Límites de la deducción según base liquidable .....	70
xxxviii.Ámbito temporal de aplicación .....	70
xxxix. Saldos pendientes de aplicación .....	70
<b>7. Referencias bibliográficas.....</b>	<b>71</b>

## 1. ABREVIATURAS

BOE	Boletín Oficial del Estado
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
CA	Comunidad Autónoma
CCAA	Comunidades Autónomas
RIRPF	Reglamento del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas
LOFCA	Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas
CV	Comunidad Valenciana
AEAT	Agencia Tributaria
BLG	Base liquidable general
BLA	Base liquidable del Ahorro

## 2. Resumen

El presente Trabajo de Fin de Grado se centra en el análisis de las nuevas deducciones autonómicas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) introducidas en la Comunidad Valenciana, en especial atención a aquellas deducciones vinculadas al deporte, la salud, los vehículos eléctricos y los tratamientos de fertilidad, resaltando así el impacto de estas en la economía de las familias valencianas con rentas bajas y medias. A lo largo del presente trabajo se estudian estas medidas desde el punto de vista normativo y desde el punto de vista práctico a través de diversos ejemplos que muestran el ahorro de los contribuyentes y también se realiza una comparativa entre comunidades autónomas que contiene el territorio español.

### 3. Introducción

#### **A. Presentación y justificación del tema.**

Cabe destacar que el IRPF constituye uno de los principales instrumentos fiscales del sistema tributario español, siendo un tributo cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas. En estos últimos años, la Comunidad Valenciana ha incorporado nuevas deducciones en el IRPF con el objetivo de apoyar a las familias, fomentando hábitos saludables e impulsar el uso de vehículos eléctricos y fomentar el acceso a tratamientos médicos.

La elección de este tema es la relevancia que tienen dichas deducciones autonómicas y la repercusión que éstas deducciones tienen en la economía de muchas familias, permitiendo así realizar un estudio sobre la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas y también podemos observar el papel que juega la fiscalidad como herramienta política social y económica en contextos de recuperación económica como crisis.

#### **B. Objetivos del trabajo.**

El objetivo que tiene este Trabajo Fin de Grado, es analizar en profundidad las nuevas deducciones autonómicas en el IRPF aplicable en la Comunidad Valenciana para que sus contribuyentes puedan reflexionar sobre la utilidad que tienen estas deducciones y también indicar que con estos ejemplos prácticos sirven para que todo aquel que vea este Trabajo Fin de Grado, pueda tener una guía para poder realizar por ellos mismos su renta.

### 4. Marco teórico.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (a partir de ahora, IRPF) se encuentra regulado en la ley 35/2006, de 28 de noviembre y el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, que aprueba el Reglamento del Impuesto (RIRPF). Dicho impuesto viene determinado en el **Artículo 31 de la Constitución Española**<sup>1</sup> (a partir de ahora CE), donde nos dice que *“todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio”*

En cuanto a la naturaleza del IRPF podemos destacar que se trata de un tributo **directo** porque la norma impone el pago del mismo al contribuyente sin posibilidad de repercutirlo a otro sujeto, siendo este el que directamente debe cumplir con el impuesto y de carácter **personal**, ya que grava todas las rentas obtenidas por el contribuyente en cualquier parte del mundo, es decir, grava la renta mundial de las personas físicas residentes en España. Por otro lado, también se trata de un tributo **periódico**, dado que con carácter general se devenga el 31 de diciembre de cada año; **progresivo** ya que a medida que sus tipos de gravamen aumentan conforme aumentan sus rentas, viene determinado por el principio de capacidad económica y para finalizar es de carácter **subjetivo**, es decir, el tributo se mide en función de las circunstancias personales y familiares del contribuyente. Finalmente, como afirma el artículo 3 de su Ley reguladora, el IRPF es un tributo cedido parcialmente a las comunidades autónomas (CCAA) de régimen común, en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre. Dos aspectos muy relevantes del IRPF son:

1. La cesión parcial de la recaudación del IRPF a las CCAA, en cuyo territorio se haya producido la renta, con un límite máximo del 50%.
2. La atribución de determinadas competencias normativas, fundamentalmente, en lo que se refiere al mínimo personal y familiar, tarifas y deducciones en la cuota y en relación con las personas físicas con residencia habitual en la respectiva CA.

### **C. Hecho imponible.**

#### **i. Concepto de renta.**

Constituye el hecho imponible la obtención de renta por el contribuyente (artículo 6.1 LIRPF). Identificamos diversos componentes de la misma que son:

- Rendimientos del trabajo<sup>2</sup>: son "*todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas*"
- Rendimientos de capital: destacan dos tipos el rendimiento de capital mobiliario (rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de entidades como pueden ser dividendos, participaciones en B<sup>0</sup>, etc.) y rendimiento de capital

inmobiliario (por arrendamientos, cesión de derechos o facultades de uso de bienes inmuebles rústicos y urbanos)

- Rendimientos de actividades económicas: son los medios de producción y/o los recursos humanos con el fin de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios afectos a la actividad.
- Ganancias y pérdidas patrimoniales: atribuye a los contribuyentes que sean titulares en sentido jurídico-material de los bienes o derechos que los generan.
- Las imputaciones de renta que se establecen por ley

Cabe destacar que encontramos dos tipos de renta, la general y la de ahorro:

Cuadro 1. Tipos de renta (general y ahorro)

Fuente: elaboración propia a partir de AEAT

	<b>Rendimiento del trabajo</b>
	<b>Rendimientos del capital inmobiliario</b>
<b>RENTA GENERAL</b>	<p><b>Rendimientos de capital mobiliario:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Rendimientos de capital mobiliario del artículo 25.4 LIRPF. <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Propiedad intelectual e industrial</li> <li>○ Prestaciones de asistencia técnica</li> <li>○ Arrendamientos de bienes muebles, negocios o minas</li> <li>○ Cesión del derecho a la explotación de la imagen</li> </ul> </li> <li>● Rendimientos por cesión a terceros de capitales propios del artículo 46.a), párrafo segundo LIRPF.</li> </ul>
<b>RENTA GENERAL</b>	<p><b>Rendimientos de actividades económicas Imputaciones de renta procedentes de:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Rentas inmobiliarias</li> <li>● Transparencia fiscal internacional</li> <li>● Derechos de imagen</li> <li>● Instituciones de inversión colectiva constituidas en paraísos fiscales.</li> </ul>

	<b>Ganancias y pérdidas de patrimonio que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales.</b>
<b>RENTA DEL AHORRO</b>	<b>Rendimientos del capital mobiliario procedente de:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Participación en fondos propios de entidades.</li> <li>• Cesión a terceros de capitales propios, excepto los mencionados en el artículo 46, párrafo segundo LIRPF</li> <li>• Contratos de seguros de vida e invalidez, operaciones de capitalización y rentas derivadas de la imposición de capitales.</li> </ul>
	<b>Ganancias y pérdidas de patrimonio por transmisión de elementos patrimoniales.</b>

Históricamente la renta del ahorro tributa menos que la renta general como ya hemos comentado anteriormente, esto se debe a los componentes con los que está relacionado cada renta, En primer lugar, la renta general contiene todas las rentas percibidas durante el ejercicio fiscal, en segundo lugar, la renta del ahorro abarca tanto cobro como pagos de las inversiones que podamos realizar durante el año fiscal. Ambas rentas utilizan un tipo impositivo por tramos en este caso realizaremos los tramos del **IRPF 2024**:

Fuente: elaboración propia a partir de AEAT 2024.

<b>RENTA GENERAL</b>	
<i>TRAMOS IRPF</i>	<i>TIPO TOTAL</i>
<i>[0€-12.450€]</i>	19%
<i>[12.450€ - 20.200€]</i>	24%
<i>[20.200€-35.200€]</i>	30%
<i>[35.200€-59.999€]</i>	37%
<i>[60.000 €-299.999€]</i>	45%
<i>Más de 300.000€</i>	47%

<b>RENTA AHORRO</b>	
<i>TRAMOS IRPF</i>	<i>TIPO TOTAL</i>
<i>[0€-5999€]</i>	19%
<i>[6.000€-49.999€]</i>	21%
<i>[50.000€-199.999€]</i>	23%
<i>[200.000€-299.999€]</i>	27%
<i>Más de 300.000€</i>	<b>28%</b>

A continuación, vamos a realizar un [ejemplo práctico](#) para que podamos entender cuanto debería de pagar el contribuyente, si una persona gana 25.000€ brutos al año, no es que tenga que pagar el 30% de esos 25.000€, si no que tendría que pagar el 19% de los primeros 12.450€, un 24% de los siguientes 7.750€ (que vienen de restar 20.200-12.450) y los 4800€ restantes irían al 30%, haciendo un total de 5.665,50€. Siguiendo [el ejemplo anterior](#) pero esta vez con la renta del ahorro, el contribuyente deberá de realizar los siguientes pagos, los primeros 6000€ a 19% (primer tramo), y el resto, es decir, 19.000€ a 21%, siendo un total a pagar de 5.130€.

Por lo que podemos concluir, que siendo el mismo beneficio obtenido a través de las distintas rentas podemos afirmar que pagaremos menos tributos si dichos beneficios proceden de la **renta del ahorro** ya sea por rendimientos de capital mobiliario y/o ganancias y pérdidas de patrimonio por transmisión de elementos patrimoniales.

Respectivamente, analizaremos los tramos de 2025, debido a que ha habido alguna modificación con respecto a la de 2024

Fuente: elaboración propia a partir de AEAT 2025.

<b>RENTA GENERAL</b>	
<i>TRAMOS IRPF</i>	<i>TIPO TOTAL</i>
<i>[0€-12.450€]</i>	19%
<i>[12.450€ - 20.200€]</i>	24%
<i>[20.200€-35.200€]</i>	30%
<i>[35.200€-59.999€]</i>	37%
<i>[60.000 €-299.999€]</i>	45%
<i>Más de 300.000€</i>	47%

<b>RENTA AHORRO</b>	
<i>TRAMOS IRPF</i>	<i>TIPO TOTAL</i>
<i>[0€-5999€]</i>	19%
<i>[6.000€-49.999€]</i>	21%
<i>[50.000€-199.999€]</i>	23%
<i>[200.000€-299.999€]</i>	27%
<i>Más de 300.000€</i>	<b>30%</b>

Observamos que la renta general tanto de 2024 como la de 2025 son los mismos tramos de IRPF, pero en cuanto a la renta del ahorro observamos que cambia el porcentaje del último tramo, en más de 300.000 euros de B<sup>0</sup> vemos como en los tramos de la renta de 2024 es de un 28%, mientras que el año más actualizado, es decir, el 2025 es de un 30%. En conclusión, podemos decir que ante el cambio de un 28% a un 30% en el último tramo de la renta del ahorro, esto repercute a que aumente la carga fiscal para los contribuyentes que mayores ingresos.

## **ii. Rentas no sujetas y exentas.**

Observamos que hay determinados criterios y componentes que delimitan la noción de la renta sujeta a gravamen, pero también hay que hacer referencia a aquellas operaciones excluidas de tributación. En algunos casos porque no integran el concepto de renta y por lo tanto hablaremos de no sujeción y en otros casos, rentas exentas de gravamen.

Los supuestos de **no sujeción** al IRPF, relativo a aquellas rentas ya sometidas al

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), es decir a los incrementos patrimoniales que se pongan en manifiesto como consecuencias de la adquisición de bienes y derechos por herencia o donación. Por otro lado, encontramos **rentas exentas**, según el artículo 7 de la LIRPF recoge una enumeración de carácter cerrado una serie de supuestos que están exentos de tributación:

1. Prestaciones y pensiones por actos de terrorismo
2. Ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el VIH
3. Pensiones reconocidas en favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones, con ocasión o como consecuencia de la Guerra Civil 1936/1939
4. Indemnizaciones por daños personales como consecuencia de responsabilidad civil y las derivadas de contratos de seguro de accidentes
5. Indemnizaciones por despido o cese del trabajador
6. Prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez percibidas de las Seguridad social o por las entidades que la sustituyan
7. Pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas
8. Retribuciones por maternidad o paternidad y asimiladas y las familiares no contributivas
9. Prestaciones públicas por acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores
10. Becas
11. Anualidades por alimentos a favor de los hijos (si en la sentencia pone que es por transferencia debemos realizar el pago por el método de pago que nos indiquen)
12. Premios literarios, artísticos o científicos relevantes declarados exentos por la Administración tributaria y premios Princesa de Asturias
13. Ayudas a deportistas de alto nivel, con el límite de 60.100 euros
14. Prestaciones por desempleo percibidas en la modalidad de pago único
15. Planes de Ahorro a Largo Plazo
16. Gratificaciones por participación en misiones internacionales de paz o humanitarias a los miembros de dichas misiones e indemnizaciones por

operaciones internacionales de paz y seguridad

17. Rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero, con el límite de 60.100 euros anuales

18. Indemnizaciones satisfechas por las Administraciones Públicas por daños personales

19. Prestaciones percibidas por entierro o sepelio

20. Ayudas económicas a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C

21. Instrumentos de cobertura por riesgo de incremento del tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de la vivienda habitual

22. Indemnizaciones del Estado y de las Comunidades Autónomas para compensar la privación de libertad

23. Planes individuales de ahorro sistemático

24. Rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones a los sistemas de previsión social y aportaciones a patrimonios protegidos

25. Prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada

26. Ingreso mínimo vital, renta mínima de inserción y ayudas víctimas de delitos violentos y de violencia de género

27. Prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las Administraciones públicas, ya sean vinculadas a nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores.

### ***iii. Contribuyentes.***

El **artículo 8 de la LIRPF**<sup>3</sup> define como contribuyentes en el IRPF a las personas físicas que tengan residencia habitual en territorio español. La circunstancia determinante de la sujeción pasiva al tributo es la residencia habitual.

El contribuyente tiene su residencia habitual en España, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Cuando transcurrido el año natural, permanezca más de 183 días en territorio

español, computándose a todos los efectos las ausencias temporales

- Cuando radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta.
- Cuando residan habitualmente en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de él.

También hay ciertas características para personas que tienen su residencia habitual en el extranjero, en particular:

- Las personas de nacionalidad española, su cónyuge no separado legalmente e hijos menores que residan en el extranjero por razón de cargo o empleo público.
- Las personas de nacionalidad española que acrediten su manera residencia fiscal en un “paraíso fiscal”

#### ***D. Normativa reguladora de las Comunidades Autónomas.***

##### ***iv. Introducción.***

Como ya hemos comentado anteriormente, el IRPF es un tributo cedido a las CCAA, según la normativa Art.3 Ley IRPF desde el 1 de enero de 2009, la cesión parcial del IRPF tiene como límite máximo el 50 por 100 del rendimiento producido en el territorio de cada CA, de acuerdo con lo establecido en el artículo decimoprimer de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA).

##### ***v. Concepto de tributos cedidos.***

Según el **artículo 10.1 de la LOFCA**<sup>4</sup> consideramos “*tributos cedidos aquellos en los que se ceden a una Comunidad Autónoma ya sea todo o una parte de su recaudación*”, encontrando así dos tipos de tributos cedidos, en primer lugar, los cedidos en su totalidad donde el tributo es completamente cedido a las diferentes comunidades autónomas y en segundo lugar, el cedido parcialmente donde responden el Estado y las Comunidades Autónomas en un % siendo la suma total de ambas un 100%.

Debemos destacar que los tributos que el Estado cede a las CCAA son los siguientes;

- 1) IRPF con carácter parcial con un límite de 50%.
- 2) Impuesto sobre el Patrimonio.

- 3) Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- 4) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- 5) Impuesto sobre el Valor Añadido, con carácter parcial y con límite máximo de 50%.
- 6) Los Impuestos Especiales de Fabricación con carácter parcial con el límite máximo del 58% de cada uno de ellos, excepto el Impuesto sobre la Electricidad y el Impuesto sobre Hidrocarburos.
- 7) Impuesto sobre la Electricidad.
- 8) Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
- 9) Impuesto sobre el juego.
- 10) Impuesto sobre el Depósito de Residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.

Con respecto con los tributos cedidos por el Estado, cabe destacar la cesión de determinadas competencias como son la gestión, inspección, recaudación, revisión, salvo en determinados impuestos ya cedidos como son el IRPF e IVA.

Según el **artículo 3 de LOFCA**<sup>5</sup>, se crea la Ley el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, para la *“adecuada coordinación entre la actividad financieras de las CA y de la Hacienda del estado estando constituido por el ministerio de Hacienda, el de Economía, el de Administración Territorial y el Consejero de Hacienda de cada CA”*

El consejo de Política fiscal y Financiera, sirve de órgano consultivo y de deliberación, por lo que comprenderá las siguientes materias:

- a) La coordinación de la política presupuestaria de las CCAA con la del Estado.
- b) El estudio y valoración de los criterios de distribución de los recursos del Fondo de Compensación.
- c) El estudio, la elaboración, en su caso, y la revisión de los métodos utilizados para el cálculo de los costos de los servicios transferidos a las CA.
- d) La apreciación de las razones que justifican en cada caso la percepción por parte de cada una de las CA de las asignaciones presupuestarias, así como los criterios de equidad seguidos para su afectación.
- e) La coordinación de la política de endeudamiento.
- f) La coordinación de la política de inversiones públicas.

g) En general, todo aspecto de la actividad financiera de las Comunidades y de la Hacienda del Estado que, dada su naturaleza, precise de una actuación coordinada.

***vi. Historia de los tributos cedidos.***

En este apartado nos centraremos principalmente en la historia del tributo cedido como es el IRPF el cual trata nuestro TFG. En cuanto a la evolución de la cesión del IRPF, hasta el año 2001 inclusive la cesión de este tributo es operada por la Ley 14/1996 de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas fijando un importe máximo del 30% del rendimiento en el territorio de la CA, aunque cabe destacar que en las comunidades de régimen común solo alcanzaron el 15% de cesión del tributo.

Con la Ley 21/2001, a partir del 2002 y tras el cambio de moneda, todas las comunidades autónomas de régimen común obtienen el 33% del rendimiento del impuesto en su territorio y debido a sus reiteradas reformas del IRPF en 2009 el porcentaje era de un 35%.

La ley 22/2009 supuso el cambio a una cesión del IRPF de un 50%, estableciendo el reparto de la tarifa y de las deducciones, y logrando una clara distribución a partes iguales entre las CA y el Estado. Este reparto va a ir evolucionando conforme unas y otras administraciones introducen novedades normativas en la parte del impuesto.

En el periodo de 2012-2014, en época de crisis y con el fin de reducir el déficit público, los rendimientos del tributo pasan a permanecer exclusivamente al Estado.

En la actualidad la cesión parcial del IRPF tiene como límite máximo el 50 por 100 del rendimiento producido en el territorio de cada CA.

Como conclusión a lo largo del periodo hemos observado un proceso progresivo de descentralización fiscal pasando por diversos cambios en el tributo, ya sea un 15%, 30%, 35% o un 50% en la actualidad. Estos cambios han manifestado un aumento de autonomía financiera para las comunidades de régimen común, aunque haya algunos periodos de reversión como hemos comentado anteriormente. Finalmente, la cesión del IRPF ha sido un elemento clave para la configuración del sistema de financiación autonómica buscando a equilibrar la autonomía territorial con las necesidades fiscales del Estado.

## **vii. Normativa reguladora de las diferentes Comunidades Autónomas.**

En primer lugar, deberemos hablar sobre las regulaciones del IRPF de cada Comunidad Autónoma (tanto las CCAA de régimen general como las CCAA del régimen foral):

- **Cataluña<sup>6</sup>**: Ley 24/2010, de 22 de julio, de aprobación de la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Se aprueba la siguiente escala autonómica del IRPF en Cataluña. Se contemplan las siguientes deducciones autonómicas:
  - Por el nacimiento o adopción de un hijo
  - Por alquiler de la vivienda habitual
  - Por el pago de intereses de préstamos para los estudios de máster y doctorado
  - Para contribuyentes que hayan quedado viudos en los ejercicios 2021, 2022 y 2023
  - Por donativos a entidades que fomentan el uso de la lengua catalana o de la occitana
  - Por donativos a entidades que fomentan la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos
  - Por rehabilitación de la vivienda habitual
  - Por donaciones a determinadas entidades en beneficio del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y de custodia del territorio
  - Por inversión por un ángel inversor para la adquisición de acciones o participaciones sociales
  - Tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual
  - Por obligación de presentar la declaración del IRPF en razón de tener más de un pagador
- **Región de Murcia<sup>7</sup>**: Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos. En la Región de Murcia se contemplan las siguientes deducciones autonómicas:
  - Deducción por inversión en vivienda habitual.

- Deducciones por donaciones
  - Deducción por gastos de guardería
  - Deducción autonómica por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua
  - Deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables
  - Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación
  - Deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil
  - Deducción por gastos en la adquisición de material escolar y libros de texto
  - Deducción por nacimiento o adopción
  - Deducción autonómica para contribuyentes con discapacidad
  - Deducción autonómica por conciliación
  - Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de sesenta y cinco años y/o personas con discapacidad
  - Deducción autonómica por arrendamiento de vivienda habitual
  - Deducción autonómica para mujeres trabajadoras
  - Deducción por adquisición de nueva vivienda habitual o ampliación de la vivienda habitual actual por familias numerosas
  - Deducción por familia monoparental
  - Deducción por gastos de enseñanza de idiomas
- **Comunidad Valenciana<sup>8</sup>**: Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos. Se contemplan las siguientes deducciones autonómicas:
    - Por nacimiento, adopción o acogimiento familiar
    - Por nacimiento o adopción múltiples
    - Por nacimiento o adopción de hijos con discapacidad
    - Por familia numerosa o monoparental

- Por las cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos o acogidos en la modalidad de acogimiento permanente, menores de tres años
- Por conciliación del trabajo con la vida familiar
- Por contribuyentes con discapacidad, en grado igual o superior al 33 por 100, de edad igual o superior a 65 años
- Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años con discapacidad
- Por contratar de manera indefinida a personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de personas
- Por obtención de rentas derivadas de arrendamientos de vivienda, cuya renta no supere el precio de referencia de los alquileres privados de la Comunidad Valenciana (deducción del arrendador)
- Por primera adquisición de su vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años
- Por adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad
- Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas
- Por arrendamiento o pago para la cesión en uso de la vivienda habitual
- Por arrendamiento de una vivienda, como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en distinto municipio
- Por cantidades invertidas en instalaciones de autoconsumo o de generación de energía eléctrica o térmica a través de fuentes renovables
- Por donaciones con finalidad ecológica
- Por donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano
- Por donativos para la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano
- Por cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano
- Por donaciones destinadas al fomento de la Lengua Valenciana

- Por donaciones o cesiones de uso o comodatos para otros fines de carácter cultural, científico o deportivo no profesional
- Justificación documental de determinadas deducciones autonómicas por donativos o cesiones de uso o comodato
- Requisito conjunto para determinadas deducciones autonómicas por donativos o cesiones de uso o comodato
- Por contribuyentes con dos o más descendientes
- Por el incremento de los costes de la financiación ajena en la inversión de la vivienda habitual
- Por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar
- Por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual, efectuadas en el período
- Por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual efectuadas en 2014 y 2015
- Por cantidades destinadas a abonos culturales
- Por adquisición de vehículos nuevos pertenecientes a las categorías incluidas en la Orden 5/2020, de 8 de junio
- Por inversión en adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación
- Por residir habitualmente en un municipio en riesgo de despoblamiento
- Por las cantidades satisfechas en tratamientos de fertilidad realizados en clínicas o centros autorizados
- Por cantidades satisfechas en determinados gastos de salud
- Por cantidades satisfechas en gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables
- Por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat en virtud del Decreto Ley 3/2020, de 10 de abril, a trabajadores y las trabajadoras afectados por un ERTE y a los que han reducido la jornada laboral por conciliación familiar con motivo de la declaración del estado de alarma por la crisis sanitaria provocada por la Covid-19

- Por donaciones dinerarias dirigidas a financiar programas de investigación, innovación y desarrollo científico o tecnológico en el campo del tratamiento y prevención de las infecciones producidas por el Covid-19
- Por donaciones para contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por la crisis sanitaria producida por la Covid-19
- **Andalucía**<sup>9</sup>: Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se contemplan las siguientes deducciones autonómicas:
  - Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes
  - Por cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual
  - Por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores.
  - Por adopción de hijos en el ámbito internacional
  - Para el padre o madre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años
  - Para familia numerosa
  - Por gastos educativos
  - Para contribuyentes con discapacidad
  - Para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad
  - Por asistencia a personas con discapacidad
  - Por ayuda doméstica
  - Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles
  - Para gastos de defensa jurídica de la relación laboral
  - Por donativos con finalidad ecológica
- **Castilla – La Mancha**<sup>10</sup>: Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha. Se contemplan las siguientes deducciones autonómicas:
  - Por nacimiento o adopción de hijos
  - Por familia numerosa
  - Por familia monoparental

- Por gastos en la adquisición de libros de texto, por la enseñanza de idiomas y otros gastos relacionados con la educación
- Por gastos de guardería
- Por discapacidad del contribuyente
- Por discapacidad de ascendientes o descendientes
- Para contribuyentes mayores de 75 años
- Por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años
- Por acogimiento familiar no remunerado de menores
- Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años o con discapacidad
- Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años
- Por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago
- Por arrendamiento de vivienda habitual por familias numerosas
- Por arrendamiento de vivienda habitual por familias monoparentales
- Por arrendamiento de vivienda habitual por personas con discapacidad
- Por cantidades donadas para la cooperación internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad
- Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación empresarial
- Por donaciones de bienes culturales y contribuciones a favor de la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al patrimonio cultural de Castilla-La Mancha, y para fines culturales, incluidos en el plan de mecenazgo cultural de Castilla-La Mancha
- Por los gastos en intereses por la financiación ajena de la adquisición de primera vivienda habitual por menores de 40 años
- Por residencia habitual en zonas rurales
- Por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales
- Por traslado de vivienda habitual

- Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles
- Por inversión en entidades de la economía social
- **Extremadura<sup>11</sup>**: Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado. Se contemplan las siguientes deducciones autonómicas:
  - Por trabajo dependiente
  - Por partos múltiples
  - Por acogimiento de menores
  - Por cuidado de familiares con discapacidad
  - Por cuidado de hijos menores de hasta 14 años inclusive
  - Para contribuyentes viudos
  - Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes y para víctimas del terrorismo
  - Por arrendamiento de vivienda habitual
  - Por la compra de material escolar
  - Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades
  - Por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales
  - Por residir habitualmente en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes
  - Por intereses de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual para jóvenes
- **Comunidad de Madrid<sup>12</sup>**: Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado. Se contemplan las siguientes deducciones autonómicas:
  - Por nacimiento o adopción de hijos

- Por adopción internacional de niños
  - Por acogimiento familiar de menores
  - Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o con discapacidad
  - Por cuidado de ascendientes
  - Por arrendamiento de la vivienda habitual
  - Por gastos derivados del arrendamiento de viviendas
  - Por donativos a fundaciones y clubes deportivos
  - Por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés (no aplicable 2023)
  - Por gastos educativos
  - Por cuidado de hijos menores de 3 años, mayores dependientes y personas con discapacidad
  - Por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años
  - Por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado
  - Por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos
  - Por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial
  - Para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos
  - Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación
  - Para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años
  - Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el mercado alternativo bursátil
- **Castilla y León<sup>13</sup>**: Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos. Se contemplan las siguientes deducciones autonómicas:

- Por familia numerosa
- Por nacimiento o adopción de hijos
- Por partos o adopciones múltiples
- Por cuidado de hijos menores
- Por gastos de adopción
- Por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar
- Para contribuyentes afectados por discapacidad
- Por adquisición o rehabilitación de vivienda por jóvenes en núcleos rurales
- Por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a personas con discapacidad en vivienda habitual
- Por inversión en rehabilitación de viviendas destinadas a alquiler en núcleos rurales
- Por alquiler de vivienda habitual para jóvenes
- Para el fomento de emprendimiento
- Por cantidades invertidas en la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural de Castilla y León
- Por cantidades donadas a Fundaciones de Castilla y León y para la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural
- Por cantidades donadas para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación
- Para el fomento de la movilidad sostenible
- Por adquisición de vivienda de nueva construcción para residencia habitual
- Orden de aplicación de las deducciones sobre la cuota íntegra autonómica
- **Aragón<sup>14</sup>**: Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos. Se contemplan las siguientes deducciones autonómicas:
  - Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos
  - Por nacimiento o adopción de un hijo con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100
  - Por adopción internacional de niños

- Por el cuidado de personas dependientes
  - Por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico
  - Por adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo
  - Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil
  - Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación
  - Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en núcleos rurales o análogos
  - Por adquisición de libros de texto y material escolar
  - Por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago
  - Por arrendamiento de vivienda social (deducción del arrendador)
  - Para mayores de 70 años
  - Por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo en poblaciones de menos de 10.000 habitantes
  - Por gastos de guardería de hijos menores de 3 años
  - Por inversión en entidades de la economía social
  - Por residencia en determinados municipios
  - Por acogimiento de personas o familias ucranianas desplazadas con motivo del conflicto armado
  - Por ayudas de carácter humanitario al pueblo ucraniano con motivo del conflicto armado en su país
- **Galicia**<sup>15</sup>: Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado. Se contemplan las siguientes deducciones autonómicas:
    - Por nacimiento o adopción de hijos
    - Para familias con dos hijos e hijas
    - Por familia numerosa

- Por acogimiento de menores
- Por cuidado de hijos menores
- Por contribuyentes con discapacidad, de edad igual o superior a 65 años, que precisen ayuda de terceras personas
- Por alquiler de la vivienda habitual
- Por gastos dirigidos al uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos
- Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación
- Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación
- Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bolsista
- Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación tecnológica
- Por inversión en instalaciones de climatización y/o agua caliente sanitaria que empleen energías renovables en la vivienda habitual y destinadas exclusivamente al autoconsumo
- Por rehabilitación de bienes inmuebles situados en centros históricos
- Por inversión en empresas que desarrollen actividades agrarias
- Por determinadas subvenciones y/o ayudas obtenidas a consecuencia de los daños causados por los incendios que se produjeron en Galicia durante el mes de octubre del año 2017
- Para paliar los daños causados por la explosión de material pirotécnico que tuvo lugar en Tui durante el mes de mayo del 2018
- Por obras de mejora de eficiencia energética en edificios de viviendas o en viviendas unifamiliares
- Por las ayudas y subvenciones recibidas por los deportistas de alto nivel de Galicia
- Por adquisición y rehabilitación de viviendas en los proyectos de aldeas modelo

- **Asturias**<sup>16</sup>: Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado. Se contemplan de las siguientes deducciones autonómicas:
  - Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años
  - Por adquisición o adecuación de la vivienda habitual para contribuyentes con discapacidad
  - Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida
  - Por arrendamiento de vivienda habitual
  - Por adopción internacional de menores
  - Por partos múltiples o por dos o más adopciones constituidas en la misma fecha
  - Para familias numerosas
  - Para familias monoparentales
  - Por acogimiento familiar de menores
  - Por certificación de la gestión forestal sostenible
  - Por gastos de descendientes en centros de cero a tres años
  - Por adquisición de libros de texto y material escolar
  - Por nacimiento o adopción de segundo y sucesivos hijos en concejos en riesgo de despoblación
  - Para contribuyentes que se establezcan como trabajadores por cuenta propia, o autónomos en concejos en riesgo de despoblación
  - Por gastos de transporte público para residentes en concejos en riesgo de despoblación
  - Por gastos de formación en que hayan incurrido los contribuyentes que desarrollen trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico
  - Para contribuyentes que trasladen su domicilio fiscal al Principado de Asturias por motivos laborales

- Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en concejos en riesgo de despoblación
  - Por adquisición de vehículos eléctricos
  - Por el cuidado de descendientes o adoptados de hasta 25 años de edad
  - Por emancipación de jóvenes de hasta 35 años de edad
  - Por la obtención de ayudas o subvenciones otorgadas por el Principado de Asturias a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica.
- **Cantabria**<sup>17</sup>: Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado. Se contemplan las siguientes deducciones autonómicas:
    - Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, mayores y personas con discapacidad
    - Por cuidado de familiares
    - Por obras de mejora
    - Por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Cooperera o a Asociaciones que persigan entre sus fines el apoyo a personas con discapacidad
    - Por acogimiento familiar de menores
    - Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación
    - Por gastos de enfermedad
    - Por gastos de guardería
    - Para familias monoparentales
    - Por nacimiento y adopción de hijos
    - Por arrendamiento de vivienda situada en zonas de Cantabria con reto demográfico que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del arrendatario
    - Por gastos de guardería para contribuyentes que tengan su residencia habitual en zonas rurales de Cantabria con reto demográfico

- Por los gastos ocasionados al trasladar la residencia habitual a una zona de Cantabria con reto demográfico por motivos laborales por cuenta ajena o por cuenta propia
- Por inversiones o donaciones a entidades de la Economía Social establecidas en Cantabria
- **La Rioja<sup>18</sup>**: Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. Se contemplan las siguientes deducciones autonómicas:
  - Por nacimiento y adopción de hijos
  - Por la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual en pequeños municipios de La Rioja
  - Por gastos en escuelas infantiles, centros de educación infantil o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años para contribuyentes que fijen su residencia habitual en pequeños municipios de La Rioja
  - Por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente o guarda con fines de adopción
  - Por cada hijo de 0 a 3 años de contribuyentes que tengan su residencia o trasladen la misma a pequeños municipios de La Rioja en el periodo impositivo y la mantengan durante un plazo de al menos 3 años consecutivos
  - Por cada hijo de 0 a 3 años en escuelas infantiles o centros de educación infantil de cualquier municipio de La Rioja
  - Por adquisición de vehículos eléctricos nuevos
  - Por acceso a Internet para los jóvenes emancipados
  - Por suministro de luz y gas de uso doméstico para los jóvenes emancipados
  - Por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años
  - Por arrendamiento de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años
  - Por adquisición de bicicletas de pedaleo no asistido

- Por las cantidades invertidas en obras de rehabilitación de la vivienda habitual
  - Por cantidades invertidas en adquisición o construcción de vivienda habitual para jóvenes
  - Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural
  - Por obras de adecuación de vivienda habitual en La Rioja para personas con discapacidad
  - Por donaciones irrevocables, puras y simples en materia de mecenazgo
  - Por cantidades destinadas a investigación, conservación, restauración, rehabilitación o consolidación de bienes que formen parte del patrimonio histórico de La Rioja
  - Para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva
  - Para paliar la subida de los intereses de los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de vivienda habitual
- **Islas Baleares<sup>19</sup>**: Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado. Se contemplan las siguientes deducciones autonómicas:
    - Por determinadas inversiones de mejora de la sostenibilidad en la vivienda habitual
    - Por arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears
    - Por determinadas subvenciones y ayudas otorgadas por razón de una declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil
    - Para compensar el incremento del coste de los préstamos o créditos hipotecarios con tipo de interés variable (deducción temporal)
    - Por obtención de subvenciones o ayudas para paliar el impacto provocado por la inflación durante el año 2023
    - Por gastos de adquisición de libros de texto
    - Por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros

- Para cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual
- Por arrendamiento de bienes inmuebles en el territorio de las Illes Balears destinados a vivienda (deducción del arrendador)
- Por arrendamiento de vivienda en el territorio de las Illes Balears derivado del traslado temporal de residencia por motivos laborales
- Por donaciones a determinadas entidades destinadas a la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación
- Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural
- Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración, relativos al mecenazgo deportivo
- Por donaciones a determinadas entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana
- Por donaciones a entidades del tercer sector
- Para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición
- Por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación
- Por nacimiento
- Por adopción
- Por inversión en la adquisición de acciones o de participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación
- **Canarias<sup>30</sup>**: Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos. Se contemplan las siguientes deducciones autonómicas:
  - Por donaciones con finalidad ecológica
  - Por donaciones para la rehabilitación y conservación del patrimonio histórico de Canarias

- Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles declarados de interés cultural
- Por gastos de estudios de educación superior
- Por trasladar la residencia habitual a otra isla del archipiélago para realizar una actividad por cuenta ajena o una actividad económica
- Por donaciones en metálico a descendientes o adoptados menores de 35 años para la adquisición o rehabilitación de su primera vivienda habitual
- Por nacimiento o adopción de hijos
- Por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años
- Por gastos de custodia en guarderías
- Por familia numerosa
- Por inversión en vivienda habitual
- Por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad
- Por alquiler de vivienda habitual
- Por contribuyentes desempleados
- Por donaciones y aportaciones para fines culturales, deportivos, investigación o docencia
- Por donaciones a entidades sin ánimo de lucro
- Por gastos de estudios no superiores
- Por acogimiento de menores
- Por familias monoparentales
- Por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual
- Por gastos de enfermedad
- Por familiares dependientes con discapacidad
- Por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones en dación de pago
- Por gastos en primas de seguros de crédito para cubrir impagos de rentas de arrendamientos
- Por gastos derivados de la adecuación de un inmueble con destino al arrendamiento como vivienda habitual

- Por la puesta de viviendas en el mercado de arrendamiento de viviendas habituales
- Por cuotas satisfechas a la Seguridad Social por la contratación de empleados o empleadas de hogar

En este trabajo fin de grado nos centraremos especialmente en las deducciones autonómicas de la Comunidad Valenciana, ya que si nos centramos en todas las deducciones de cada CCAA sería un trabajo súper extenso, en el siguiente enlace podéis encontrar todas las deducciones autonómicas separadas por comunidades: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/Ayuda/24Presentacion/100/10.html>

Como podemos observar las deducciones autonómicas del IRPF en España evidencian una diversidad fiscal entre las diversas CCAA, adecuándose a las demandas económicas y sociales de cada CA. De este análisis podemos extraer que la descentralización fiscal que tiene cada CA, esto se debe a que tienen el poder de establecer sus propias deducciones, lo que produce que haya un mapa fiscal heterogéneo como por ejemplo en la Comunidad Autónoma de Madrid se inclinan por minorar la carga fiscal al contribuyente a través de deducciones amplias, mientras que otras CCAA, como Andalucía, se instaura beneficios específicos para los contribuyentes más vulnerables. Por otro lado, destacar el fomento de políticas sociales que podemos observar en las distintas CCAA, esto se debe a que dan preferencia a deducciones en ámbitos como el familiar, el de educación y la vivienda. También resaltar las disparidades territoriales que existen entre las distintas CCAA, esto se puede destacar a que algunas CCAA ofrecen una extensa gama de deducciones donde se benefician un gran número de personas, mientras que en otras CCAA tienen una perspectiva más restringido.

En definitiva, el sistema de deducciones autonómicas en España posibilita que las comunidades ajusten la fiscalidad a sus necesidades y demanda de sus contribuyentes, a pesar de que provoca variaciones importantes en la carga fiscal entre los distintos contribuyentes según su ubicación geográfica. Esto pone de manifiesto la relevancia de un equilibrio entre la autonomía fiscal y la equidad territorial.

### ***E. Tarifas tanto a nivel estatal como a nivel autonómico de la Comunidad Valenciana.***

En este apartado intentaremos conocer los tramos dentro del IRPF de la Comunidad

Valenciana, tanto a nivel estatal como a nivel autonómico. El IRPF al tratarse de un impuesto progresivo, cuanto mayor sea la renta, mayor porcentaje deberemos pagar, también tener en cuenta que la tarifa estatal es común para todas las comunidades autónomas mientras que la tarifa autonómica de cada comunidad puede modificar sus propios tramos y tipos impositivos, a continuación, incorporaremos una tabla con los tramos de IRP y los tipos tanto a nivel estatal como a nivel autonómico, como su tipo total.

Fuente: elaboración propia

TRAMO IRPF 2025	TIPO ESTATAL	TIPO AUTONOMICO	TIPO TOTAL
0€ - 12.000€	9,50%	9,00%	18,50%
12.001€ -12.450€	9,50%	12,00%	21,50%
12.451€ - 20.200€	12,00%	12,00%	24,00%
20.201€ - 22.000€	15,00%	12,00%	27,00%
22.001€ - 32.000€	15,00%	15,00%	30,00%
32.001€ - 35.200€	15,00%	17,50%	32,50%
35.201€ - 42.000€	18,50%	17,50%	36,00%
42.001€ - 52.000€	18,50%	20,00%	38,50%
52.001€ - 60.000€	18,50%	22,50%	41,00%
60.001€ - 62.000€	22,50%	22,50%	45,00%
62.001€ - 65.000€	22,50%	22,50%	45,00%
65.001€ - 72.000€	22,50%	25,00%	47,50%
72.001€ - 100.000€	22,50%	26,50%	49,00%
100.001€ - 150.000€	22,50%	27,50%	50,00%
150.001€ - 200.000€	22,50%	28,50%	51,00%
200.001€ - 300.000€	22,50%	29,50%	52,00%
300.001€ - en adelante	24,50%	29,50%	54,00%

Vamos a realizar dos ejemplos para que podamos ver cuánto debemos pagar de IRPF

con una base líquida general medio y una base líquida general alto.

**Caso práctico 1:** los datos del contribuyente son los siguientes: tiene una base liquidable general de 120.000€ su residencia fiscal es la Comunidad Valenciana y no tienen hijos ni otras circunstancias personales especiales.

TRAMOS A NIVEL ESTATAL	TRAMOS A NIVEL AUTONÓMICO
1er tramo: $12.450 \times 9,50\% = 1.182,75\text{€}$	1er tramo: $12.000 \times 9\% = 1.080\text{€}$
2do tramo: $(20.200 - 12.450) \times 12\% = 930\text{€}$	2do tramo: $(22.000 - 12.000) \times 12\% = 1.200\text{€}$
3er tramo: $(35.200 - 20.200) \times 15\% = 2.250\text{€}$	3er tramo: $(32.000 - 22.000) \times 15\% = 1.500\text{€}$
4to tramo: $(60.000 - 35.200) \times 18,50\% = 4.592\text{€}$	4to tramo: $(42.000 - 32.000) \times 17,5\% = 1.750\text{€}$
5to tramo: $(120.000 - 60.000) \times 22,50\% = 13.500\text{€}$	5to tramo: $(52.000 - 42.000) \times 20\% = 2.000\text{€}$
<b>Tarifa estatal total: 22.454,75€</b>	6to tramo: $(62.000 - 52.000) \times 22,50\% = 2.250\text{€}$
	7mo tramo: $(72.000 - 62.000) \times 25\% = 2.500\text{€}$
	8vo tramo: $(100.000 - 72.000) \times 26,50\% = 7.420\text{€}$
	9no tramo: $(120.000 - 100.000) \times 27,50\% = 5.500\text{€}$
	<b>Tarifa autonómica total: 25.200€</b>

Observamos que en este **caso práctico 1**, el total de IRPF antes de deducciones es de 47.654,75€, que provienen de 22.454,75€ a nivel estatal más 25.200€ a nivel autonómico. En este ejemplo, podemos observar como la tarifa estatal es menor que la tarifa autonómica, esto se debe a que tiene menos tramos de tarifa por lo que la cantidad a pagar será menor.

**Caso práctico 2:** en este caso cambiaremos la base liquidable del contribuyente a

350.000€ con las mismas condiciones.

TRAMOS A NIVEL ESTATAL	TRAMOS A NIVEL AUTONOMICO
1er tramo: $12.000 \times 9,50\% = 1.140\text{€}$	1er tramo: $12.000 \times 9\% = 1.080\text{€}$
2ndo tramo: $(12.450 - 12.000) \times 9,50\% = 42,75\text{€}$	2ndo tramo: $(22.000 - 12.000) \times 12\% = 1.200\text{€}$
3er tramo: $(20.200 - 12.450) \times 12\% = 930\text{€}$	3er tramo: $(32.000 - 22.000) \times 15\% = 1.500\text{€}$
4rto tramo: $(22.000 - 20.200) \times 15\% = 270\text{€}$	4rto tramo: $(35.000 - 32.000) \times 17,5\% = 525\text{€}$
5to tramo: $(32.000 - 22.000) \times 15\% = 1.500\text{€}$	
6to tramo: $(35.000 - 32.000) \times 15\% = 450\text{€}$	
<b>Tarifa estatal total: 4.332,75€</b>	<b>Tarifa autonómica total: 4.305€</b>

Observamos que en este **caso práctico 2**, el total de IRPF antes de deducciones es de 8.637,75€, que provienen de 4.332,75€ a nivel estatal más 4.305€ a nivel autonómico. Por otro lado, podemos observar que la tarifa autonómica es más barata que la estatal esto se debe a que en el primer tramo a nivel estatal usamos un 9,50%, mientras que en el autonómico tiene un porcentaje de 9% por lo tanto tenemos una diferencia de 60 euros, pero dicha diferencia la vemos compensada en el último tramo ya que a nivel autonómico tiene un porcentaje de 17,50%, mientras que a nivel estatal tiene un porcentaje de 15%.

### F. Comparativa con otras Comunidad Autónomas.

En este apartado realizaremos la comparación entre la Comunidad Valenciana y la Comunidad Autónoma de Madrid, dicha comparación la realizaremos debido a que se trata de la capital de España y también con una comunidad autónoma muy potente como es Cataluña. En primer lugar, indicaremos las bases liquidables generales, a nivel autonómico de cada comunidad a comparar para así poder ver las diferencias que hay que ellas:

Fuente: elaboración propia en base a la Agencia Tributaria.

BAS.LIQ.GENERAL-ESC.AUTONOMICA CATALUÑA	
Tramo IRPF 2025	Tipo Autonómico
0 € - 12.450 €	10.50%

12.450 € - 17.707 €	12.00%
17.707 € - 20.200 €	14.00%
20.200 € - 21.000 €	14.00%
21.000 € - 33.007 €	15.00%
33.007 € - 35.200 €	18.80%
35.200 € - 53.407 €	18.80%
53.407 € - 60.000 €	21.50%
60.000 € - 90.000 €	21.50%
90.000 € - 120.000 €	23.50%
120.000 € - 175.000 €	24.50%
175.000 € - 300.000 €	25.50%
300.000 € - En adelante	25.50%
<b>BASE.LIQ.GENERAL -ESC-AUTONOMICA</b>	
<b>CCVV</b>	
<b>Tramo IRPF 2025</b>	<b>Tipo Autonómico</b>
0 € - 12.000 €	9.00%
12.000 € - 12.450 €	12.00%
12.450 € - 20.200 €	12.00%
20.200 € - 22.000 €	12.00%
22.000 € - 32.000 €	15.00%
32.000 € - 35.200 €	17.50%
35.200 € - 42.000 €	17.50%
42.000 € - 52.000 €	20.00%
52.000 € - 60.000 €	22.50%
60.000 € - 62.000 €	22.50%
62.000 € - 65.000 €	22.50%
65.000 € - 72.000 €	25.00%
72.000 € - 100.000 €	26.50%
100.000 € - 150.000 €	27.50%
150.000 € - 200.000 €	28.50%
200.000 € - 300.000 €	29.50%
300.000 € - En adelante	29.50%
<b>BAS.LIQ.GENERAL-ESC.AUTONOMICA</b>	
<b>C.MADRID</b>	
<b>Tramo IRPF 2025</b>	<b>Tipo Autonómico</b>
0 € - 12.450 €	8.50%
12.450 € - 13.362 €	8.50%
13.362 € - 19.004 €	10.70%
19.004 € - 20.200 €	12.80%

20.200 € - 35.200 €	12.80%
35.200 € - 35.425 €	12.80%
35.425 € - 57.320 €	17.40%
57.320 € - 60.000 €	20.50%
60.000 € - 300.000 €	20.50%
300.000 € - En adelante	20.50%

Vamos a explicar que ocurre a través de un ejemplo, con el simulador de la renta 2024 hemos realizado lo siguiente. Somos una persona sin hijos, sin cónyuge, sin discapacidad, y ganamos 180.000 euros al año, en las distintas comunidades autónomas descritas anteriormente.

Como podemos observar ganando 180.000 euros al año, el tipo de gravamen es distinto en las diferentes comunidades autónomas, en nuestro caso, en la Comunidad de Madrid usaría un tipo de gravamen de un 20,50%, en la comunidad valenciana el tipo de gravamen sería de 28,50%, y en Cataluña el tipo de gravamen que utilizamos es de 25,50%. Realizando la simulación a través de la renta web, obtenemos los siguientes resultados:

#### **Comunidad de Madrid ganando 180.000 euros al año**

➡ Resultado de la declaración

**66.857,60**

#### **Comunidad Valenciana ganando 180.000 euros al año**

➡ Resultado de la declaración

**75.854,05**

#### **Cataluña ganando 180.000 euros al año**

➡ Resultado de la declaración

**71.583,58**

Podemos observar como es evidente que el resultado de la declaración más bajo se trata de la Comunidad de Madrid ya que de los 3 es el que menor tipo de gravamen aplica siendo este de un 20,50%. Como conclusión podemos indicar que para aquellos contribuyentes que obtienen rentas muy elevadas les puede beneficiar vivir en la Comunidad de Madrid respecto a otras comunidades debido a que el resultado de declaración por tramos es menor, pero también cabe destacar que la Comunidad Valenciana sería más conveniente para aquellos contribuyentes que tienen rentas bajas.

### ***G. Impacto del IRPF en la economía de las familias “valencianas”***

En este apartado nos centraremos en el impacto que ha producido las deducciones del IRPF en las familias valencianas. Según el diario ABC (2024, 17 de septiembre)<sup>20</sup>, más de 424.000 valencianos se han permitido un ahorro total de 51,79 millones de euros de media en la última declaración de la renta esto se debe a las recientes deducciones fiscales sobre el IRPF que se han ido introduciendo en la CV para contribuyentes con rentas medias y bajas.

Podemos indicar que las deducciones más destacadas se encuentran relacionadas con gastos sanitarios como son los gastos de salud bucodental no estéticos, cristales graduados y lentes de contacto, enfermedades crónicas complejas, raras o con daño cerebral adquirido, y por otro lado, gastos en actividades deportivas y actividades saludables, teniendo una deducción del 30% pudiendo llegar a un 100% si la persona declarante es mayor de 75 años o cuando tenga una discapacidad igual o superior al 65%, con un tope de 150€ aunque de este dos tipos de deducciones hablaremos más en profundidad cabe mencionar que esta deducción ha supuesto un ahorro total de 22.86 millones de euros.

La consellera de Hacienda, Economía y Administración pública de la Comunitat, Ruth Merino, destaca la importancia de tener una amplia acogida de estas deducciones destacando que este impacto social entre las familias valencianas ha provocado compensar los gastos de tratamientos sanitarios por el Sistema Nacional de Salud y fomentar los hábitos de vida saludable entre la población.

También podemos destacar que antes de la reforma de 2022 las deducciones existentes que habían en la CV, eran deducciones más limitadas y enfocadas en ámbitos relacionados con el alquiler de vivienda, por nacimiento de hijo o hijos con discapacidad destinadas a familias numerosas, a personas con discapacidad y a jóvenes que buscan un alquiler, por lo que el número de beneficiarios era considerablemente menor que las deducciones actuales, y por lo tanto el ahorro fiscal de los contribuyentes no alcanzan las cifras tan elevadas actualmente.

En conclusión, las nuevas y recientes deducciones fiscales que se han establecido en la Comunidad Valenciana ha afectado de manera importante y positiva a la economía de

los contribuyentes valencianos con rentas medias y/o bajas, aliviando así los costos en áreas tan esenciales como son la salud y el fomento de estilo de vida saludable.

## **5. Análisis de las nuevas deducciones del IRPF en la Comunidad Valenciana.**

Antes de comenzar a indagar sobre las nuevas deducciones del IRPF en la CV, debemos de hablar sobre las opciones que tiene el contribuyente a la hora de presentar la declaración del IRPF, el contribuyente dispone de dos opciones para presentar la declaración: individual (con carácter general) o conjunta (si formas parte de una unidad familiar) donde el contribuyente deberá manifestar la opción que quiere elegir cada año en su declaración teniendo en cuenta que la elección solo se puede modificar dentro del plazo de la presentación de la deducción, una vez finalizado el plazo no se podrá cambiar de opción. Este tipo de decisión conlleva implicaciones fiscales relevantes, esto se debe a que en declaración conjunta se acumulan las rentas obtenidas por todos los miembros de la unidad familiar, este hecho puede afectar a la base imponible y a las deducciones que nos podemos aplicar. Tenemos que destacar que, si algún miembro de la unidad familiar opta por la declaración individual, el resto de los miembros deben de seguir el mismo sistema de tributación.

### ***H. Descripción de las nuevas deducciones aplicables.***

Según la Agencia Tributaria (a partir de ahora AEAT)<sup>21</sup>, el actual sistema de financiación de las Comunidades Autónomas se articula en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por lo que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE de 19 de diciembre). Antes de meternos en materia definiremos el **concepto de deducción**, se entiende por deducir es *descontar o disminuir* el importe a pagar, significando un alivio económico restando una cantidad determinada al importe que se debe pagar al Estado en concepto de impuestos.

En el ejercicio de 2023 en adelante, la Comunidad Valenciana ha introducido una serie de nuevas deducciones en el IRPF con el fin de aligerar la carga fiscal de determinados colectivos y así estimular determinadas actividades económicas y sociales. Estas deducciones van destinadas a aquellas familias valencianas cuyas rentas sean medias

y/o bajas, en este trabajo fin de grado se centrará en las nuevas deducciones como son:

- Deducciones por gastos asociados al deporte y actividades saludables (gimnasios)
- Deducciones por gastos relacionados con la salud (salud bucodental, cristales graduados y lentes de contacto)
- Deducciones por gastos asociados a vehículos eléctricos.
- Deducciones por gastos en tratamientos de fertilidad.

Dichas deducciones las detallaremos con más información en los siguientes apartados destinados a comprender mejor cada deducción. Cabe destacar que este trabajo se basa en la normativa vigente en materia de las deducciones autonómicas del IRPF de la CV correspondiente al ejercicio 2023, comparando con los nuevos criterios del ejercicio de 2024 hemos observado que se han mantenido los mismos criterios, salvo en las deducciones autonómicas por gastos asociados al deporte y actividades saludables donde hay una modificación que explicaremos más adelante.

## ***I. Deducciones por gastos asociados al deporte y actividades saludables.***

### ***viii. Introducción***

Como nos informa la AEAT<sup>22</sup>, normativa art.4 Ley13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunidad Valenciana. Esta deducción se aplica a los gastos relacionados con actividades deportivas y de recreación, dicha deducción está dedicada a asociaciones de federaciones, sociedades anónimas deportivas y al contribuyente individual.

En esta deducción nos podemos preguntar, ¿qué entidades deportivas tienen derecho a esta deducción? A la que podemos responder que las entidades que puede realizar esta deducción son los **clubes deportivos, federaciones deportivas, grupo de recreación deportiva, sección deportiva o de recreación deportiva de otras entidades no deportivas, asociaciones de federaciones y sociedad anónima deportiva que esté inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, entidad deportiva municipal o un gimnasio.**

Otra pregunta que nos puede surgir es ¿Cómo justificaremos el pago? Para la justificación de pago será suficiente con que se realice un pago con tarjeta, bizum, transferencia o recibo de domiciliación, estos servirán de medios de prueba

#### **ix. Cuantía y límites máximos de la deducción**

En general, tiene una **deducción del 30%** (30 por 100) de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables. Por otro lado, la cuantía se modifica cuando el declarante **es mayor de 65 años o tiene una discapacidad en grado igual o superior al 33% (33 por 100)**, donde el porcentaje de **deducción asciende al 50%** (50 por 100) sobre las cantidades satisfechas en los gastos asociados a la práctica del deporte. También el porcentaje de deducción cambia cuando el **declarante es mayor de 75 años o tiene una discapacidad igual o superior al 65%**, donde la **deducción es del 100%** del importe dedicado al gasto asociados a la práctica del deporte y actividades saludables.

Cabe destacar que **el límite máximo de la deducción será de 150€**, dicho límite se establecerá por contribuyente y los desembolsos podrán ir destinados a actividades desarrolladas por los contribuyentes, su cónyuge y aquellas personas que den derecho a la aplicación de los mínimos familiares por descendientes y ascendientes.

#### **x. Base de la deducción.**

Serán objeto de deducción las cantidades abonadas por los contribuyentes en concepto de:

- Cuotas de pertenencia o adhesión satisfechas a gimnasios, clubes deportivos, federaciones deportivas, grupos de recreación deportiva, secciones deportivas o de recreación deportiva de otras entidades no deportivas, agrupaciones de deportiva, asociaciones de federaciones y sociedades anónimas deportivas.
- Adquisición del equipamiento obligatorio para la práctica del deporte federado.
- Servicios personales prestados de entrenamiento prestados por técnicos y entrenadores deportivos.
- Servicios personales prestados por traumatólogos, dietistas-nutricionistas, fisioterapeutas, podólogos o técnicos superiores en Dietética.

### **xi. Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción.**

Encontramos una serie de requisitos para la aplicación de esta deducción autonómica en la Comunidad Valenciana, que vamos a detallar a continuación:

- Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro respectivamente no sea superior a:
  - 32.000€ en declaración individual.
  - 48.000€ en declaración conjunta.
- Que se puedan acreditar las adquisiciones de bienes o servicios mediante la correspondiente factura y el justificante del pago realizado mediante tarjeta de crédito/débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingresos en cuentas en entidades de crédito.
- Cuando dos contribuyentes declarantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción por corresponder a gastos relacionados con otros miembros de su unidad familiar su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

### **xii. Límites de la deducción según base liquidable**

En esta deducción encontramos unos límites según su base liquidable que son las siguientes:

- Los límites íntegros de la deducción solo serán aplicables a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y del base liquidable del ahorro sea inferior a 29.000€, en tributación individual y/o 45.000€, en tributación conjunta.
- Cuando la suma de la base liquidable general y la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 29.000 y 32.000€ en tributación individual y/o entre 45.000€ y 48.000€ en tributación conjuntas, los límites de deducción serán los siguientes:
  - En tributación individual, el resultado de multiplicar los límites de la deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:  
$$100 \times [1 - ((\text{suma de la BLG y BLA} - 29.000) \text{ dividido por } 3000)]$$
  - En tributación conjunta, el resultado de multiplicar los límites de la deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

100 x (1- [((la suma de la BLG y BLA -45.000) dividido por 3000)])

### **xiii. Cumplimentación.**

Como nos indica la Agencia tributaria (2025, 19 marzo)<sup>29</sup>, se consignará por cada vendedor o prestador del servicio el importe anual satisfecho que corresponda a gastos por actividades desarrolladas por el contribuyente, su cónyuge y aquellas personas que den derecho a aplicar el mínimo familiar por descendientes y ascendientes y el NIF del vendedor o prestador del servicio.

Cuando haya más de un contribuyente declarante con derecho a aplicar la deducción por corresponder a gastos relacionados con otras personas, el importe del gasto se prorrateará por partes iguales. El programa trasladará los datos al Anexo B.12 de la declaración.

Cuadro 1: nueva diferencia campaña renta 2024 respecto a campaña renta 2023

Deducción por cantidades satisfechas en gastos asociados a la práctica de deporte y actividades saludables		Modalidad Declarante
Gastos que correspondan a actividades desarrolladas por el contribuyente, su cónyuge y aquellas personas que den derecho a aplicar el mínimo familiar por descendientes y ascendientes (1):		
 Alta		
Gasto 1	NIF del vendedor o prestador del servicio	Importe anual satisfecho con derecho a deducción
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
		Borrar 

### **xiv. ¿Existe alguna otra CCAA con la misma deducción?**

Realizando una búsqueda completa hemos observado que en La Rioja<sup>23</sup> también existe este tipo de deducción fiscal por gastos en actividades deportivas, caracterizándose por permitir a sus residentes deducirse un 30% de los gastos en servicios de gimnasios, instalaciones deportivas y clases de práctica deportiva o educación con un límite máximo de 300€ anuales para gimnasios e instalaciones deportivas, entidades inscritas en el registro de deporte de La Rioja, clases para la práctica deportiva o la educación física y licencias federativas de federaciones riojanas.

Como conclusión indicar que las deducciones por gastos vinculadas al deporte y actividades saludables en la Comunidad Valenciana son un importante estímulo fiscal para fomentar la práctica deportiva y el bienestar de la comunidad. Esta norma permite a los contribuyentes restablecer una porción de los gastos que se generan al ser integrantes de clubes y federaciones deportivas, la adquisición del equipo necesario y la contratación de servicios especializados como entrenadores, fisioterapeutas o nutricionistas.

El sistema de deducciones se diseña con un enfoque progresivo, beneficiando a colectivos vulnerables como ancianos y personas con discapacidad, quienes pueden obtener porcentajes de deducción más elevados, llegando incluso al 100% en determinadas circunstancias. No obstante, existen restricciones según la base imponible del contribuyente, estableciendo limitaciones para aquellos con ingresos más elevados. En definitiva, esta deducción autonómica busca no solo reducir la carga fiscal de los ciudadanos, sino también promover hábitos saludables, incentivando la práctica deportiva y el acceso a servicios que benefician el bienestar físico y mental de la comunidad.

#### xv. Ejemplo práctico

A continuación, se expone un ejemplo práctico que demuestra cómo un contribuyente puede aprovechar esta deducción en su declaración fiscal, en este caso práctico nos vamos a apoyar de la página web de la AEAT a través del simulador de la renta:

**Caso práctico** 1: Alejandro tiene 25 años trabaja en una asesoría ingresando 18.000 euros anuales, su situación actual es soltero sin hijos y reside en la Comunidad Valenciana, la cuota anual del gimnasio es de 400 euros.

Cuadro 2: declarante

The image shows a screenshot of a tax declaration form titled "Declarante (\*)". It includes a checkbox for "Si desea que el programa solamente calcule la declaración individual del declarante, marque aquí". Below this, there are several input fields: "NIF" (redacted), "Apellidos y nombre" (ALEJANDRO MARTINEZ SERNA), "Estado Civil (a 31/12/2024)" (SOLTERO/A), "Fecha de nacimiento" (10/03/1994), "Sexo" (Hombre selected), "Clave de discapacidad" (empty), "Comunidad Autónoma" (COMUNITAT VALENCIANA), and "Fecha de fallecimiento" (empty).

### Cuadro 3: Importe satisfecho con derecho a la deducción

Deducción por cantidades satisfechas en gastos asociados a la práctica de deporte y actividades saludables	Modalidad Declarante
Gastos que correspondan a actividades desarrolladas por el contribuyente, su cónyuge y aquellas personas que den derecho a aplicar el mínimo familiar por descendientes y ascendientes (1):	
Importe satisfecho con derecho a la deducción.....	400,00
NOTA 1: Cuando haya más de un contribuyente declarante con derecho a aplicar la deducción por haber desembolsado cantidades, el importe del gasto se prorrateará por partes iguales.	
NOTA2: Para tener derecho a la deducción, los pagos han de efectuarse mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.	

### Cuadro 4: importe de deducción.

Por cantidades satisfechas en gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables.....	1960	120,00	
--	------	--------	--

Podemos observar que, al introducir el enunciado en el simulador de la renta, Alejandro tiene una deducción por importe de 120€ por cantidades satisfechas en gastos asociados a la práctica de deporte y actividades saludables (su límite máximo es de 150€).

En este caso, el resultado de la declaración sin aplicar la deducción es de 1.613,93€ (aplicando los datos del enunciado) y gracias a tener las pertinentes facturas del gimnasio Alejandro se ha podido deducir 120€, haciendo que el resultado de la declaración disminuya a 1.493,93€.

### Cuadro 5: importe a pagar sin aplicar deducción

⇒ Resultado de la declaración	<u>1.613,93</u>
-------------------------------	-----------------

### Cuadro 6: aplicando la deducción.

⇒ Resultado de la declaración	<u>1.493,93</u>
-------------------------------	-----------------

Para concluir, añadir que para que el contribuyente sea eficiente el límite anual que debe de gastar es de 500 euros anuales, esto se debe a que el 30% de 500 = 150€ (siendo este el límite máximo a deducirte por esta deducción autonómica) por ejemplo si una persona se gastara 1000€ en gastos relacionados con el deporte y actividades saludables, aunque el 30% de 1000€ = 300€ no nos podremos deducir ese importe ya que el límite es de 150€ por lo tanto esta persona no estaría siendo “eficiente”.

**Caso práctico 2:** utilizando el mismo enunciado que en el **caso práctico 1** pero con la modificación de que ahora Alejandro vive en la **La Rioja y que el gasto en deporte ha**

**aumentado a 800**, ya que es otra de las comunidades que se encuentra esta deducción, veamos que ocurre:

Cuadro 7: declarante

**Declarante (\*)**

Si desea que el programa solamente calcule la declaración individual del declarante, marque aquí

NIF  Apellidos y nombre  Estado Civil (a 31/12/2024)

Fecha de nacimiento  Sexo  Hombre  Mujer Clave de discapacidad  Comunidad Autónoma  Fecha de fallecimiento

Cuadro 8: importe satisfecho en servicios relativos al ejercicio físico y a la práctica del deporte **casilla 1168**

Para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva		Modalidad Declarante
	DECLARANTE	CONYUGE
Cantidades satisfechas en servicios relativos al ejercicio físico y la práctica del deporte	<input type="text" value="400,00"/>	<input type="text"/>
<b>Cantidades satisfechas en servicios relativos al ejercicio físico y la práctica del deporte de aquellas personas que generan mínimo por descendientes y/o ascendientes (1)</b>		

Cuadro 9: importe que nos podemos deducir

Para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva

Cuadro 10: importe a pagar sin aplicar la deducción.

**Resultado de la declaración** 1.644,15

Cuadro 11: importe a pagar aplicando la deducción.

**Resultado de la declaración** 1.524,15

Cabe destacar que en La Rioja el límite máximo de esta deducción es el doble que, en la CCVV, es decir, su límite máximo es de 300€, esto se debe en parte a que podemos incluir al cónyuge en esta deducción como nos indica el *cuadro 7*. Recaltar que para ser eficiente debemos de tener unos gastos **máximos de 1000 euros entre declarante y cónyuge** para poder optar así al límite máximo de la deducción de 300€, por ejemplo, si Alejandro se gastará 1500 euros en gastos de deporte tendríamos que: 30% de 1500€=

450€ por lo que supera el límite máximo y nos deduciremos la misma cantidad que aquella persona que haya 1000€ en gastos de deporte, es decir, nos deduciríamos 300€ pero Alejandro en este caso no sería eficiente.

Cuadro 12: declarante eficiente

Para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva		Modalidad Declarante
DECLARANTE	CONYUGE	
Cantidades satisfechas en servicios relativos al ejercicio físico y la práctica del deporte	1000,00	
<b>Cantidades satisfechas en servicios relativos al ejercicio físico y la práctica del deporte de aquellas personas que generan mínimo por descendientes y/o ascendientes (1)</b>		

Se deduciría:

Para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva..... 1168 300,00

Cuadro 13: declarante no eficiente

Para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva		Modalidad Declarante
DECLARANTE	CONYUGE	
Cantidades satisfechas en servicios relativos al ejercicio físico y la práctica del deporte	1500,00	
<b>Cantidades satisfechas en servicios relativos al ejercicio físico y la práctica del deporte de aquellas personas que generan mínimo por descendientes y/o ascendientes (1)</b>		

Se deduciría:

Para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva..... 1168 300,00

**Caso práctico 3:** Ángela y Alejandro es un matrimonio que reside en valencia, tienen unos ingresos anuales de 18.000€ cada uno. En primer lugar, Alejandro paga una cuota anual de 250 en el equipo federado de su pueblo “Albatera FC” y unos gastos de 100 euros en dietistas y otros 100 euros en fisioterapeutas, por otro lado, Ángela paga 300 euros al año por el gimnasio, 200 euros en fisioterapeutas y 100 euros en podólogos. Veamos a ver qué ocurre. En primer lugar, calcularemos los gastos totales de cada uno durante el año:

Gastos Alejandro	Gastos Ángela
Cuota equipo federado: 250€	Cuota anual del gimnasio: 300€
Dietistas: 100€	Fisioterapeutas: 200€
Fisioterapeuta: 100€	Podólogos: 100€
<b>TOTAL DE GASTOS: 450€</b>	<b>TOTAL DE GASTOS: 600€</b>

Cuadro 14: declarante y cónyuge

**Declarante (\*)**

Si desea que el programa solamente calcule la declaración individual del declarante, marque aquí .....

NIF: [REDACTED] Apellidos y nombre: ALEJANDRO MARTINEZ SERNA Estado Civil (a 31/12/2024): CASADO/A

Fecha de nacimiento: 10/03/1994 Sexo:  Hombre  Mujer Clave de discapacidad: [ ] Comunidad Autónoma: COMUNITAT VALENCIANA Fecha de fallecimiento: [ ]

\*En caso de matrimonio, si uno de los cónyuges ha fallecido durante el período impositivo, este habrá de figurar como declarante

---

**Cónyuge**

NIF: [REDACTED] Apellidos y nombre: ANGELA SERNA MARTINEZ Borrar cónyuge: [X]

Fecha de nacimiento: 24/02/1994 Sexo:  Hombre  Mujer Clave de discapacidad: [ ] Comunidad Autónoma: COMUNITAT VALENCIANA

Cuadro 15: resultados de la declaración sin ninguna deducción

	INDIVIDUALES		
	CONJUNTA	Declarante	Cónyuge
		ALEJANDRO MARTINEZ SERNA	ANGELA SERNA MARTINEZ
	<a href="#">Presentar declaración</a>	<a href="#">Presentar declaración</a>	<a href="#">Presentar declaración</a>
	<a href="#">Vista previa</a>	<a href="#">Vista previa</a>	<a href="#">Vista previa</a>
		MAS FAVORABLE	MAS FAVORABLE
<b>Resultado de la declaración</b>	<b>6.166,05</b>	<b>1.613,93</b>	<b>1.613,93</b>

Cuadro 16: gastos asociados a la práctica del deporte por parte de Alejandro.

**Deducción por cantidades satisfechas en gastos asociados a la práctica de deporte y actividades saludables** Modalidad Declarante

Gastos que correspondan a actividades desarrolladas por el contribuyente, su cónyuge y aquellas personas que den derecho a aplicar el mínimo familiar por descendientes y ascendientes (1):

	NIF del vendedor o prestador del servicio	Importe anual satisfecho con derecho a deducción	Borrar
Gasto 1	[REDACTED]	250,00	[X]
Gasto 2	[REDACTED]	100,00	[X]
Gasto 3	[REDACTED]	100,00	[X]

### Cuadro 15: importe deducción Alejandro

Por cantidades satisfechas en gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables..... **1960** 135,00

### Cuadro 16: gastos asociados a la práctica del deporte por parte de Ángela

**Deducción por cantidades satisfechas en gastos asociados a la práctica de deporte y actividades saludables** Modalidad Declarante

Gastos que correspondan a actividades desarrolladas por el contribuyente, su cónyuge y aquellas personas que den derecho a aplicar el mínimo familiar por descendientes y ascendientes (1):

	NIF del vendedor o prestador del servicio	Importe anual satisfecho con derecho a deducción	Borrar
Gasto 1	[REDACTED]	300,00	[X]
Gasto 2	[REDACTED]	200,00	[X]
Gasto 3	[REDACTED]	100,00	[X]

### Cuadro 17: importe deducción Ángela

Por cantidades satisfechas en gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables..... **1960** 150,00

### Cuadro 18: resultado de declaración aplicando las deducciones

	INDIVIDUALES		
	CONJUNTA	Declarante	Cónyuge
		ALEJANDRO MARTINEZ SERNA	ANGELA SERNA MARTINEZ
	<a href="#">Presentar declaración</a>	<a href="#">Presentar declaración</a>	<a href="#">Presentar declaración</a>
	<a href="#">Vista previa</a>	<a href="#">Vista previa</a>	<a href="#">Vista previa</a>
		MAS FAVORABLE	MAS FAVORABLE
<b>Resultado de la declaración</b>	<b>6.016,05</b>	<b>1.463,93</b>	<b>1.613,93</b>

Podemos observar que, en este caso, lo más rentable sería presentar la declaración de forma individual, ya que, si la realizamos tanto declarante como cónyuge de forma individual, saldrá a pagar 1.463,93€ para el declarante y 1.613,93 para el cónyuge, haciendo así un total de 3.077,86€, mientras que como observamos en el cuadro 17, la declaración conjunta asciende a 6.016,05€, por tanto, una diferencia de 3.377,86€.

Una de las características a destacar es que el límite que nos podemos deducir es la cuota íntegra autonómica, es decir, si en este cuadrante obtenemos un importe de 1.530€, el límite máximo de deducciones autonómicas a deducirnos es de 1.530€. O si

por ejemplo, un declarante donde en el apartado de cuota íntegra autonómica su valor sea de 0€, esta persona no tendrá derecho a tener deducciones autonómicas, ya que aunque indique los gastos en gimnasios, dietistas, fisioterapeutas, salud, arrendamiento, etc.... no podrá deducirse ninguna deducción autonómica ya que el valor de este apartado de la renta es 0€

## ***J. Deducciones por gastos relacionados con la salud.***

### ***xvi. Introducción***

Como nos informa la AEAT<sup>24</sup>, según la normativa Art.4.1.ac) Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos a la Comunidad Valenciana.

### ***xvii. Cuantía y límites máximos de la deducción***

A continuación, detallaremos las cuantías de dicha deducción que son las siguientes:

- **Hasta 100€** por las cantidades satisfechas en el periodo en gastos:
  - Para el tratamiento y cuidado de las personas afectadas por enfermedades crónicas de alta compatibilidad y denominadas como “raras”, en caso de familias numerosas/monoparentales la deducción será de hasta 150€.
  - Destinados al tratamiento y cuidado de personas diagnosticadas de daño cerebral adquirido o de la enfermedad de Alzheimer, en caso de familias numerosas/monoparentales la deducción será de hasta 150€.

Cabe destacar que para familias numerosas o monoparentales el **límite máximo que nos podemos deducir será un total de 400€ entre gastos vinculados en salud bucodental, en salud mental y en cristales graduados.**

- El 30% de las cantidades satisfechas en el periodo en gastos:
  - Derivados de la adquisición de productos, servicios y tratamientos vinculados a la **salud bucodental de carácter no estético**, con un **límite máximo de 150€**.
  - Relacionados con la atención a personas afectados por cualquier patología relacionada con la **salud mental**, con un **límite máximo de 150 euros**.
  - Destinados a la adquisición de **cristales graduados, lentes de contacto y soluciones de limpieza**, con un **límite máximo de 100 euros**.

Destacamos que las anteriores deducciones son compatibles entre sí, siendo esto un beneficio más para el contribuyente. El límite de deducción se establecerá por contribuyente y los desembolsos podrán ir destinados al tratamiento del contribuyente, su cónyuge, y aquellas personas que den derecho a la aplicación de los mismos familiares por descendientes y ascendientes.

**xviii. Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción.**

- Que el sumatorio de la Base Liquidable General (BLG) y de la Base Liquidable del Ahorro (BLA) de la declaración, respectivamente no sea superior a:
  - 32.000€ en declaración individual.
  - 48.000€ en declaración conjunta.
- Servicios recibidos como consecuencia de tratamientos médicos sean prestados por establecimientos, centros, servicios o profesionales sanitarios inscritos en el Registro Oficial de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios p en el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios.
- Que se puedan acreditar las adquisiciones de bienes o servicios mediante la correspondiente factura, esta debe incluir el concepto deducido y el justificante de pago realizado mediante tarjeta de crédito/débito, transferencia bancaria, cheque o ingreso en cuentas en entidades de crédito.
- Cuando dos contribuyentes declarantes tengan derecho a aplicarse dicha deducción con miembros de su unidad familiar su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

Un aspecto a tener muy en cuenta en esta deducción es que **no se integraran en la base de esta deducción las primas satisfechas por seguros médicos ni el importe de las prestaciones médicas que sean reintegrables por la Seguridad Social o entidades que la sustituyan.** Tampoco se podrán incluir las cantidades satisfechas a asociaciones sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública que disfruten de deducciones por donativos y otras aportaciones reguladas en el apartado 3 del artículo 68 de la LIRPF

**xix. Límites de la deducción según base liquidable**

En cuanto a las deducciones podemos observar que los límites íntegros de la deducción

solo serán aplicables a los contribuyentes cuya suma de la BLG y BLA sea inferior a 29.000€ en tributación individual o los 45.000€ en tributación conjunta.

Por otro lado, cuando la suma de la BLG y BLA está comprendida entre 29.000€ y 32.000€ en tributación individual o entre 45.000€ y 48.000€ en tributación conjunta, los límites de las deducciones serán los siguientes:

- **Tributación individual**, se extrae de multiplicar los límites de la deducción por un % obtenido de la aplicación de la siguiente formula:

$$100 \times [(1 - (\text{suma de BLG y BLA} - 29.000) \text{ dividido por } 3.000)]$$

- **Tributación conjunta**, el resultado de multiplicar los límites de la deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente forma:

$$100 \times [(1 - (\text{suma de la BLG y BLA} - 45.000) \text{ dividido por } 3.000)]$$

## **xx. Cumplimentación**

Como nos indica la Agencia Tributaria (2025,19 marzo)<sup>30</sup>, *los gastos relacionados con tratamientos y cuidados del contribuyente, de su cónyuge y de aquellas personas que den derecho a la aplicación de los mínimos familiares por descendientes y ascendientes se cumplirán en el apartado A) y/o apartado B).*

*En el apartado A) se consignará de manera separada los importes satisfechos para el tratamiento y el cuidado de personas afectadas por enfermedades crónicas de alta complejidad y las denominadas “raras” y, las cantidades abonadas para el tratamiento y el cuidado de personas diagnosticadas de daño cerebral adquirido o de la enfermedad de alzhéimer. Cuando haya más de un contribuyente declarante con derecho a aplicar la deducción, el importe del gasto se prorrateará entre ellos por partes iguales.*

*En el apartado B), se refleja de manera separada los importes correspondientes a gastos derivados de la adquisición de productos, servicios y tratamientos vinculados a la salud bucodental de carácter no estético, a gastos relacionados con la atención a personas afectadas por cualquier patología relacionada con la salud mental y a gastos destinados a la adquisición de cristales graduados, lentes de contacto y soluciones de limpieza. Cuando haya más de un contribuyente declarante con derecho a aplicar la deducción, el importe del gasto se prorrateará entre ellos por partes iguales.*

## xxi. Ejemplo práctico

**Caso práctico 1:** Alejandro tiene 25 años trabaja en una asesoría ingresando 20.000 euros anuales (sin retención), su situación actual es soltero sin hijos y reside en la Comunidad Valenciana, ha tenido unos gastos vinculados en salud bucodental de 300 euros, unos gastos destinados a salud mental de 500 euros y unos gastos en cristales graduados de 330 euros.

Cuadro 19: declarante

Declarante (*)					
Si desea que el programa solamente calcule la declaración individual del declarante, marque aquí <input type="checkbox"/>					
NIF	Apellidos y nombre	Estado Civil (a 31/12/2024)			
	ALEJANDRO MARTINEZ SERNA	SOLTERO/A			
Fecha de nacimiento	Sexo	Clave de discapacidad	Comunidad Autónoma	Fecha de fallecimiento	
10/03/1994	<input checked="" type="radio"/> Hombre <input type="radio"/> Mujer		COMUNITAT VALENCIANA		

Cuadro 20: resultado de declaración

<b>Resultado de la declaración</b>	<b>2.572,05</b>
------------------------------------	-----------------

Cuadro 21: importes correspondientes a gastos de salud **casilla 1959**

Deducción por cantidades satisfechas en gastos de salud	Modalidad Declarante
Gastos relacionados con tratamientos y cuidados del contribuyente, su cónyuge y aquellas personas que den derecho a la aplicación de los mínimos familiares por descendientes y ascendientes (1):	
<b>A) Importes destinados al tratamiento y cuidado de:</b>	
Personas afectadas por enfermedades crónicas de alta complejidad y enfermedades "raras".....	<input type="text"/>
Personas diagnosticadas de daño cerebral adquirido o enfermedad de alzhéimer.....	<input type="text"/>
Indique si se trata de una familia numerosa o monoparental (SI/NO).....	<input type="text"/>
<b>B) Importes que correspondan a los siguientes gastos:</b>	
Vinculados a la salud bucodental.....	<input type="text" value="300,00"/>
Relacionados con atención a personas afectadas por cualquier patología relacionada con la salud mental.....	<input type="text" value="500,00"/>
Por adquisición de cristales graduados, lentes de contacto y soluciones de limpieza.....	<input type="text" value="330,00"/>

Cuadro 22: importe de la deducción relacionada en gastos de salud.

Por cantidades satisfechas en determinados gastos de salud.....	<b>1959</b>	<input type="text" value="339,00"/>	
---	-------------	-------------------------------------	--

Cuadro 23: resultado declaración tras la deducción.

Como conclusión, indicar que Alejandro se ha deducido 339 euros gracias a estos gastos relacionados con la salud. Aunque Alejandro ha sido eficiente podría haber sido más eficiente todavía ya que el **límite máximo** tanto de salud mental, como de cristales y los gastos en salud bucodental es de **400 euros**, si hubiera gastado 200 euros más en salud bucodental hubiera llegado al máximo de dicho gasto que sería el 30% de 500€= 150€, por otro lado, también podría gastar 10 euros más para poder obtener el límite de la deducción y en vez de deducirse 99 euros se hubiera deducido 100 euros.

**Caso práctico 2:** Ángela y Alejandro es un matrimonio que reside en la Comunidad Valenciana, tienen unos ingresos anuales de 20.000€ cada uno (sin retenciones). Ambos han tenido los siguientes gastos, ambos han tenido un gasto en el psicólogo (salud mental) por importe de 300 euros cada uno, Alejandro ha tenido un gasto en salud bucodental de 700 euros debido a un cambio estético de sus dientes y 50 euros en limpieza de boca, mientras que Ángela ha tenido un gasto de 150€ en el dentista y por último Alejandro tuvo unos gastos por soluciones de limpieza (gotas para los ojos) tras una operación de vista con importe de 90€, mientras que Ángela cambio su montura de gafas debido a un golpe y su importe asciende a 100€, tras todo esto, tienen las factura de todos los gastos indicados anteriormente.

Cuadro 24: declarante y cónyuge.

Declarante (*)					
Si desea que el programa solamente calcule la declaración individual del declarante, marque aquí .....					
NIF	Apellidos y nombre		Estado Civil (a 31/12/2024)		
[REDACTED]	ALEJANDRO MARTINEZ SERNA		CASADO/A		
Fecha de nacimiento	Sexo	Clave de discapacidad	Comunidad Autónoma	Fecha de fallecimiento	
10/03/1994	<input checked="" type="radio"/> Hombre <input type="radio"/> Mujer		COMUNITAT VALENCIANA		
*En caso de matrimonio, si uno de los cónyuges ha fallecido durante el período impositivo, este habrá de figurar como declarante					
Cónyuge					
NIF	Apellidos y nombre		Borrar cónyuge		
[REDACTED]	ANGELA SERNA MARTINEZ		<input type="button" value="✖"/>		
Fecha de nacimiento	Sexo	Clave de discapacidad	Comunidad Autónoma		
24/02/1994	<input type="radio"/> Hombre <input checked="" type="radio"/> Mujer		COMUNITAT VALENCIANA		

Cuadro 25: importes correspondientes a Alejandro en salud **casilla1959**

Deducción por cantidades satisfechas en gastos de salud		Modalidad Cónyuge
Gastos relacionados con tratamientos y cuidados del contribuyente, su cónyuge y aquellas personas que den derecho a la aplicación de los mínimos familiares por descendientes y ascendientes (1):		
<b>A) Importes destinados al tratamiento y cuidado de:</b>		
Personas afectadas por enfermedades crónicas de alta complejidad y enfermedades "raras"	<input type="text"/>	
Personas diagnosticadas de daño cerebral adquirido o enfermedad de alzhéimer	<input type="text"/>	
Indique si se trata de una familia numerosa o monoparental (SI/NO)	<input type="text"/>	
<b>B) Importes que correspondan a los siguientes gastos:</b>		
Vinculados a la salud bucodental	<input type="text" value="50,00"/>	50,00
Relacionados con atención a personas afectadas por cualquier patología relacionada con la salud mental	<input type="text" value="300,00"/>	300,00
Por adquisición de cristales graduados, lentes de contacto y soluciones de limpieza	<input type="text" value="90,00"/>	90,00

Cuadro 26: importe que se pueden deducir Alejandro debido a gastos relacionados en salud

Por cantidades satisfechas en determinados gastos de salud ..... **1959**

Cuadro 27: importes correspondientes a Ángela en salud **casilla1959**

Deducción por cantidades satisfechas en gastos de salud		Modalidad Cónyuge
Gastos relacionados con tratamientos y cuidados del contribuyente, su cónyuge y aquellas personas que den derecho a la aplicación de los mínimos familiares por descendientes y ascendientes (1):		
<b>A) Importes destinados al tratamiento y cuidado de:</b>		
Personas afectadas por enfermedades crónicas de alta complejidad y enfermedades "raras"	<input type="text"/>	
Personas diagnosticadas de daño cerebral adquirido o enfermedad de alzhéimer	<input type="text"/>	
Indique si se trata de una familia numerosa o monoparental (SI/NO)	<input type="text"/>	
<b>B) Importes que correspondan a los siguientes gastos:</b>		
Vinculados a la salud bucodental	<input type="text" value="150,00"/>	150,00
Relacionados con atención a personas afectadas por cualquier patología relacionada con la salud mental	<input type="text" value="300,00"/>	300,00
Por adquisición de cristales graduados, lentes de contacto y soluciones de limpieza	<input type="text"/>	

Cuadro 28: importe que se puede deducir Ángela debido a gastos relacionados con salud.

Por cantidades satisfechas en determinados gastos de salud ..... **1959**

Cuadro 29: suma de las deducciones autonómicas

**Una de las conclusiones que podemos sacar de este ejemplo**, es que Alejandro no se ha podido deducir el gasto realizado en salud bucodental de 700 euros debido a que se trata de un retoque estético y, por lo tanto, como nos indican las características anteriormente citadas, no serán objeto de deducción aquellos gastos de salud bucodental por estética. Por otro lado, Ángela no se ha podido deducir el gasto realizado en la óptica por importe de 100, esto se debe a que como nos indican las características de la deducción, la montura de las gafas no entraría dentro de dicha deducción de salud.

Como conclusión de esta deducción autonómica, podemos indicar que esta nueva deducción favorece a ciertos colectivos como familias numerosas, monoparentales y las personas con enfermedades crónicas ya que esta deducción autonómica provoca una reducción en su base imponible. Este tipo de deducciones no solo benefician al bienestar social, sino que también facilitan el acceso a servicios médicos y productos de salud de manera más económica reforzando así igualdad fiscal. El análisis de las cuantías y límites que hemos comentado anteriormente pone de manifiesto un sistema complejo, que exige a los propios contribuyentes un entendimiento detallado para aprovechar el máximo de los incentivos fiscales que podemos obtener a través de dicha deducción.

En conclusión, podemos indicar que esta deducción por gastos de salud es una herramienta clave para aliviar la carga tributaria de los contribuyentes valencianos y promover así una mayor inversión en salud, sin embargo, se debe de considerar la necesidad de una implementación más sencilla y mejorar en su efectividad para que en un futuro no muy lejano se puedan mejorar las políticas fiscales en esta área tan importante como es la salud de los ciudadanos, con el fin de proporcionar un sistema más accesible e igualitario a las exigencias sociales.

## ***K. Deducciones por gastos asociados a vehículos nuevos pertenecientes a las categorías incluidas en la Orden 5/2020, de 8 de junio.***

### ***xxii. Introducción***

Como nos indica la AEAT<sup>26</sup>, según la normativa del art4.1. y) cuatro y Cinco y disposiciones adicionales decimosexta Ley13/1997, de 23 de diciembre, por lo que se

regula el tramo autonómico del IRPF.

Para ponernos en contexto la Orden 5/2020 de 8 de junio<sup>27</sup>, dice que “se aprueban mediante esta Orden las bases que regularán la concesión de ayudas de la Conselleria de Política Territorial, Obras públicas y Movilidad para la adquisición de bicicletas urbanas, bien sean convencionales o eléctricas, y los vehículos de movilidad personal (VMP), eléctricos, así como los kits de electrificación de bicicletas urbanas. Con esta medida se quiere contribuir a la transformación del modelo actual de movilidad, desde el punto de vista medioambiental, energético y económico”.

### **xxiii. Cuantía y límites máximos de la deducción**

En cuanto la cuantía de esta deducción **será el 10% (10 por 100) de las cantidades destinadas por el contribuyente durante el periodo impositivo a la adquisición de vehículos nuevos** que tienen procedencia en la categoría de la Orden 5/2020, de 8 de junio, de la Conselleria de Política Territorial, Obras públicas y Movilidad, por la cual se aprueban las bases reguladoras para el consentimiento de Subvenciones para la adquisición o electrificación de bicicletas urbanas y vehículos eléctricos de movilidad persona (VMP).

### **xxiv. Base de la deducción.**

A continuación, vamos a comentar las bases de esta deducción:

- La base de deducción son las cantidades destinadas a la adquisición del vehículo.
- La aplicación de esta deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación se realice mediante **tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuantas en entidades de crédito.**
- Por período impositivo de que cada contribuyente podrá deducirse las cantidades destinadas a la **adquisición de un único vehículo.**
- Solo se podrán aplica la deducción los **contribuyentes que figuren en la factura de la compra del vehículo.**

**xxv. Base máxima de la deducción**

A continuación, hablaremos de la base máxima de la deducción que tiene 3 características importantes:

- Base máxima de la deducción, estará constituida por el importe máximo subvencionable para cada tipo de vehículo, de acuerdo con la Orden 5/2020, de 8 de junio, incrementando en un 10% (10 por 100), del que se excluirá la parte de la adquisición financiada con subvenciones o ayudas públicas.

Fuente: elaboración propia a partir de AEAT

Tipología	Requisitos	Base máxima de deducción para fallecidos hasta el 28/10/2012	Base máxima de deducción para el resto de los contribuyentes
<b>Bicicletas convencionales</b>	Carácter urbano	Entre 500€ o 700€ en el caso de que las bicicletas familiares con elemento de carga para transporte infantil.	550€ y 750€ en el caso de bicicletas con elemento de carga para transporte infantil
<b>Bicicletas eléctricas</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Bicicleta urbana, con asistencia al pedaleo, y equipamiento estándar.</li> <li>2. Potencia del motor eléctrico inferior o igual a 250W</li> <li>3. Autonomía aproximada de 50km.</li> <li>4. Batería de litio, de 36V y capacidad de 9A.h.</li> <li>5. La alimentación debe cortarse cuando la bicicleta alcance 25km/hora, o bien cuando la persona deja de pedalear.</li> <li>6. Cumplimiento de la norma UNE-EN 15194:2018, ciclos</li> </ol>	1400€	1540€

	con asistencia eléctrica bicicletas EPAC		
<b>Kits de electrificación de bicicletas urbanas</b>	Cumplirán las limitaciones señaladas para las bicicletas eléctricas	600€	660€
<b>Vehículos de Movilidad Personal (VMP)</b>	1. Velocidad máxima de 25km/hora 2. Autonomía mínima de 30km 3. Batería de ion litio, de capacidad mínima de 7,8A.h	450€	495€

- En el contexto de que exista más de un contribuyente con derecho de aplicar la deducción sobre el mismo vehículo, la base máxima de la deducción deberá prorratearse entre ellos.
- En el caso de la tributación conjunta, la base máxima de la deducción será la misma que en la tributación individual, sin que pueda incrementarse o multiplicarse en función del número de miembros que integran la unidad familiar.

**xxvi. Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción.**

En este apartado hablaremos sobre los requisitos que debe tener los contribuyentes para poder aplicarse esta deducción.

- Ha de tratarse de vehículos nuevos pertenecientes a alguna de las siguientes categorías incluidas en la Orden 5/2020, de 8 de junio, de la Conselleria de Política Territorial, Obras públicas y Movilidad, por la cual se aprueban las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones para la adquisiciones o electrificación de bicicletas urbanas y vehículos eléctricos de movilidad personal:

1. Bicicletas convencionales (no electrificadas), las bicicletas objeto de ayuda habrán de tener carácter urbano.
  2. Bicicletas eléctricas
  3. Kits de electrificación de bicicletas urbanas.
  4. Vehículos de Movilidad Personal (VMP), es decir, patinetes eléctricos.
- La deducción solo podrán aplicarla los contribuyentes cuya suma de la BLG y BLA no supere las siguientes cantidades, 30.000€ en tributación individual y 47.000€ declaración conjunta.

Tenemos que tener en cuenta, para los contribuyentes fallecidos antes del 28 de octubre de 2022, la suma de la BLG y BLA no podrá superar los 25.000 euros.

#### ***xxvii. Límites de la deducción según base liquidable***

En este apartado hablaremos sobre los límites de la deducción según su base liquidable, el importe máximo de la deducción que resulte aceptado a lo indicado en los apartados anteriores solo será aplicable por los contribuyentes cuya suma de la BLG y BLA sea inferiores a 27.000€ en tributación individual y/o inferior a 44.000€ en tributación conjunta.

Cuando la suma de la BLG y BLA del contribuyente este comprendida entre los intervalos siguientes en tributación individual, entre 27.000€ y 30.000€ y en tributación conjunta, entre 44.000€ y 47.000€. Si se encuentran entre estos intervalos los importes y límites de la deducción serán los siguientes:

- **Tributación individual**, el resultado de multiplicar el importe máximo de la deducción por un porcentaje obtenido de la siguiente formula:

$$100 \times [1 - (\text{suma de BLG y BLA} - 27.000\text{€}) \text{ dividido entre } 3.000\text{€}]$$

- **Tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe máximo de la deducción por un porcentaje que se obtiene de la siguiente formula:

$$100 \times [1 - (\text{suma de BLG y BLA} - 44.000\text{€}) \text{ dividido entre } 3.000\text{€}]$$

#### ***xxviii. Ejemplo práctico***

**Caso práctico 1:** Alejandro tiene 25 años trabaja en una asesoría ingresando 20.000

euros anuales (sin retención), su situación actual es soltero sin hijos y reside en la Comunidad Valenciana y para ir al trabajo se ha comprado una bicicleta eléctrica por un valor de 1800€. De acuerdo con la Orden 5/2020, 8 de junio, el precio de las bicicletas eléctrica no pueden ser superior de 1.400€ IVA incluido, incrementando el 10%, es decir 1.540€ (importe máximo a deducir).

Cuadro 30: declarante

**Declarante (\*)**

Si desea que el programa solamente calcule la declaración individual del declarante, marque aquí

NIF: [REDACTED] Apellidos y nombre: ALEJANDRO MARTINEZ SERNA Estado Civil (a 31/12/2024): SOLTERO/A

Fecha de nacimiento: 10/03/1994 Sexo:  Hombre  Mujer Clave de discapacidad: [ ] Comunidad Autónoma: COMUNITAT VALENCIANA Fecha de fallecimiento: [ ]

Cuadro 31: importe destinado del contribuyente a la adquisición de la bicicleta eléctrica  
**casilla 1180**

**Deducción por adquisición vehículos nuevos pertenecientes a las categorías incluidas en la Orden 5/2020, de 8 de junio**

Importe destinado por el contribuyente a la adquisición o electrificación de vehículos en función de la categoría del vehículo: (Vea la Ayuda):

Bicicleta eléctrica.....	1.600,00
Bicicleta convencional.....	
Bicicleta convencional con carga para menores.....	
VMP eléctrico.....	
Kits de electrificación de bicicleta.....	
Número de personas con derecho a la deducción.....	1

Cuadro 32: deducción que se va aplicar el contribuyente

Por adquisición de vehículos nuevos pertenecientes a las categorías incluidas en la Orden 5/2020, de 8 de junio

**1180** 154,00

Como Alejandro se ha pasado del límite a deducirse (en este caso 1.540€), por lo que tenemos que aplicar el 10% a 1.540€ (límite de la deducción, no le podemos aplicar el 10% a 1.600€ (precio que ha pagado Alejandro)

**Caso práctico 2:** Siguiendo con el enunciado del caso práctico 1, si el precio que hubiera pagado Alejandro por la bicicleta eléctrica hubiera sido de 1.300€, entonces Alejandro

podría haberse deducido la siguiente cantidad:

Cuadro 33: cambiando el importe destinado del contribuyente a la adquisición de la bicicleta eléctrica **casilla 1180**

Deducción por adquisición vehículos nuevos pertenecientes a las categorías incluidas en la Orden 5/2020, de 8 de junio	
Importe destinado por el contribuyente a la adquisición o electrificación de vehículos en función de la categoría del vehículo: (Vea la Ayuda):	
Bicicleta eléctrica.....	1300,00
Bicicleta convencional.....	
Bicicleta convencional con carga para menores.....	
VMP eléctrico.....	
Kits de electrificación de bicicleta.....	
Número de personas con derecho a la deducción.....	1

Cuadro 34: importe de la deducción

Por adquisición de vehículos nuevos pertenecientes a las categorías incluidas en la Orden 5/2020, de 8 de junio

1180

Como Alejandro en este caso no se ha pasado del límite de la deducción, el importe a deducirse viene del 10% de 1.300€= 130€.

**Caso práctico 3:** Ángela y Alejandro es un matrimonio que reside en la Comunidad Valenciana, tienen unos ingresos anuales de 20.000€ cada uno (sin retenciones para ambos). Para su uso particular Ángela se ha comprado una bicicleta convencional por valor de 400€, mientras que Alejandro para poder trasladarse más rápido al trabajo se ha comprado una bicicleta eléctrica por un precio de 1.200€

Cuadro 35: importe destinado de Alejandro a la adquisición de la bicicleta eléctrica

Deducción por adquisición vehículos nuevos pertenecientes a las categorías incluidas en la Orden 5/2020, de 8 de junio	
Importe destinado por el contribuyente a la adquisición o electrificación de vehículos en función de la categoría del vehículo: (Vea la Ayuda):	
Bicicleta eléctrica.....	1200,00
Bicicleta convencional.....	
Bicicleta convencional con carga para menores.....	
VMP eléctrico.....	
Kits de electrificación de bicicleta.....	
Número de personas con derecho a la deducción.....	1

### Cuadro 36: importe de la deducción de Alejandro

Por adquisición de vehículos nuevos pertenecientes a las categorías incluidas en la Orden 5/2020, de 8 de junio

### Cuadro 37: importe destinado de Ángela a la adquisición de la bicicleta convencional

**Deducción por adquisición vehículos nuevos pertenecientes a las categorías incluidas en la Orden 5/2020, de 8 de junio**

Importe destinado por el contribuyente a la adquisición o electrificación de vehículos en función de la categoría del vehículo: (Vea la Ayuda):

Bicicleta eléctrica.....	<input type="text"/>
Bicicleta convencional.....	<input type="text" value="400,00"/>
Bicicleta convencional con carga para menores.....	<input type="text"/>
VMP eléctrico.....	<input type="text"/>
Kits de electrificación de bicicleta.....	<input type="text"/>
Número de personas con derecho a la deducción.....	<input type="text" value="1"/>

### Cuadro 38: importe de la deducción de Ángela.

Por adquisición de vehículos nuevos pertenecientes a las categorías incluidas en la Orden 5/2020, de 8 de junio

### Cuadro 39: importe en declaración conjunta

Suma de deducciones autonómicas 160,00 120,00 40,00

Podemos observar que tanto como Alejandro y Ángela no llegan al límite de la deducción (Alejandro tiene un límite de 1.540€ al ser una bicicleta eléctrica y Ángela 550€ al ser una bicicleta convencional) por lo tanto el cálculo de la deducción se hará sobre el importe que han pagado por las bicicletas, es decir,  $10\% * (1200€ + 400€) = 160€$ .

El análisis que hemos podido realizar a través de estos ejemplos prácticos muestra que la nueva deducción del IRPF en la Comunidad Valenciana tiene un impacto significativo para algunos contribuyentes, especialmente en aquellos con bajos ingresos o que cumplen los requisitos que nos describe la agencia tributaria, pero sobre todo sirve para aquellas personas que no saben realizar la declaración de la renta por sus propios medios.

## ***L. Deducciones por gastos en tratamientos de fertilidad realizados en clínicas o centros autorizados.***

### ***xxix. Introducción***

Según la AEAT<sup>25</sup>, la normativa art.4.1. ab) Ley13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos de la Comunidad Valenciana.

### **xxx. Cuantía y límites máximos de la deducción**

En cuanto al límite máximo para este tipo de deducción es de **100€** que deben de cumplir los siguientes requisitos:

- Contribuyente sea una mujer con edad comprendida entre 40 y 45 años, ambos inclusive a fecha de devengo del IRPF.
- El periodo impositivo haya satisfecho cantidades tratamientos de fertilidad realizados en una clínica o centros autorizados.

Este tipo de deducción tiene una particularidad especial es que es destinada solo a mujeres. Esta deducción solo será aplicable a las contribuyentes cuya suba de BLG y BLA de la declaración no sean superiores a los siguientes importes, 30.000 euros en declaración individual y 47.000 euros en declaración conjunta.

### **xxxi. Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción.**

- Recepción del tratamiento: Únicamente la mujer que se someta al tratamiento de fertilidad tendrá derecho a la deducción, este es de los únicos impuestos que va dedicado específicamente a la mujer
- Edad de la contribuyente: La mujer debe ubicarse entre los 40 y 45 años, inclusive, en el momento de la liquidación del Impuesto sobre la Renta.
- Justificación de pago: Es esencial disponer de los documentos que justifiquen los costos realizados, como facturas desglosadas que incluyan el concepto pertinente y el recibo de pago.
- Ubicación de la realización del tratamiento: Es crucial que los tratamientos se realicen en clínicas o establecimientos debidamente acreditados.

### **xxxii. Límites de la deducción según base liquidable**

El importe íntegro de la deducción solo será aplicable a las contribuyentes cuya suma de BLG y BLA sea inferior a 27.000€ en tributación individual y 44.000€ en tributación conjunta. Por otro lado, en cuanto a la suma de la BLG y BLA de la contribuyente debe estar comprendida entre 27.000€ y 30.000€ en tributación individual o entre 44.000€ y 47.000€ en tributación conjunta con la unidad familiar. Los importes de las deducciones

serán las siguientes:

- Tributación individual, el resultado de multiplicar el porte de la deducción (100 euros límite máximo) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente formula:

$100 \times [(1 - (\text{suma de las bases BLG y BLA de la unidad familiar} - 27.000)) \text{ dividido por } 3.000]$

- Tributación conjunta, el resultado de multiplicar el importe de la deducción (100€ límite máximo) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente formula:

$100 \times [(1 - (\text{suma de las bases BLG y BLA de la unidad familiar} - 44.000)) \text{ dividido por } 3000]$

### **xxxiii. Ejemplo práctico**

**Caso práctico 1:** Alejandra tiene 41 años trabaja en una asesoría ingresando 20.000 euros anuales (sin retención), su situación actual es soltero sin hijos y reside en la Comunidad Valenciana, ha decidido someterse a un tratamiento de fertilidad en una clínica autorizada. Durante el ejercicio fiscal, ha abonado un total de **4.500 euros** en concepto de estos tratamientos. Alejandra es la persona que se ha sometido a los procedimientos y cumple con los requisitos establecidos por la normativa autonómica para aplicar la deducción.

Cuadro 40: declarante

Declarante (\*)

Si desea que el programa solamente calcule la declaración individual del declarante, marque aquí

NIF: [REDACTED] Apellidos y nombre: ALEJANDRO MARTINEZ SERNA Estado Civil (a 31/12/2024): SOLTERO/A

Fecha de nacimiento: 10/03/1994 Sexo:  Hombre  Mujer Clave de discapacidad: [REDACTED] Comunidad Autónoma: COMUNITAT VALENCIANA Fecha de fallecimiento: [REDACTED]

Cuadro 41: deducción por tratamiento de fertilidad realizados en clínicas y centros especializados **casilla 0806**

Si tiene derecho a la deducción marque la casilla (Vea la ayuda).....

### Cuadro 42: importe de la deducción

Por las cantidades satisfechas en tratamientos de fertilidad realizados en clínicas o centros autorizados.....

0806

100,00



Podemos observar que Alejandra cumple con todas las condiciones para poder deducirse esta deducción autonómica de la CV, por lo que puede aplicarse la deducción, si Alejandra no cumpliera alguno de los requisitos citados anteriormente no podría deducirse los gastos en tratamientos de fertilidad realizados en clínicas o centros autorizados. También comentar que en este tipo de deducciones que solo teniendo que clicar en un recuadro como podemos observar en el **cuadro 41** puede haber mucha trampa que gente que reúna las características para poder deducirse dicha deducción indique que se ha realizado un tratamiento de fertilidad cuando en realidad no lo es, al fin y al cabo si la agencia tributaria no lo investiga no sabríamos si es 100% y entendemos que ocurrirá lo mismo que ha pasado con la deducción de actividades de deporte en especial con el gimnasio que nos acabaran pidiendo el CIF de la clínica o centros de realización para poner así una traba al contribuyente que quiere deducirse una práctica que realmente no ha realizado.

Como conclusión indicar que estos ejemplos prácticos sirven para que todo aquel que vea este Trabajo Fin de Grado, pueda tener una guía para poder realizar por ellos mismos su renta.

## 6. Medidas fiscales por daños DANA.

En este apartado hablaremos sobre un tema actual y muy importante para los valencianos, ya que el pasado 29 de octubre de 2024, Valencia capital sufrió una catástrofe hidrológica como es una DANA (Depresión Aislada en Niveles Altos). Estos fenómenos meteorológicos han causado daños significativos en las infraestructuras,

viviendas, explotaciones agrícolas y actividades económicas, todo esto ha obligado a las administraciones públicas a desarrollar medidas públicas para apoyar a los damnificados.

Con estas medidas fiscales los gobiernos quieren aliviar la carga económica de los ciudadanos que han sido afectados, algunas de las estrategias que van a ser adoptadas para ayudar a la recuperación a las áreas afectadas son deducciones en el IRPF, exenciones y bonificaciones en tributos autonómicos, así como suavizar las obligaciones fiscales de los valencianos.

El objetivo será analizar el impacto y la efectividad de las medidas implantadas para la recuperación económica de los afectados por la DANA en la CV, estudiando así los diferentes beneficios fiscales y su repercusión en la renta de los contribuyentes.

Según Agencia Tributaria (2024, 6 de noviembre)<sup>28</sup>, “En el BOE de día 6 de noviembre se ha publicado el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuestas ante los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y 4 de noviembre”.

Destacamos que los paquetes de medidas fiscales para ayudar a los efectos causados por la DANA en valencia son diversos, pero en este TFG nos centraremos únicamente en aquellas que corresponden con el IRPF, las principales medidas fiscales que se han aprobado en el Real decreto-ley son las siguientes:

- Suspensión del segundo pago del IRPF de la campaña 2023 para todos aquellos contribuyentes de las zonas afectadas por la DANA que lo tuvieran pendiente de pago, este pago, previsto para el día 5 de noviembre, se suspende y se aplaza durante 3 meses.
- Concesión de ayudas directas a los trabajadores autónomos y empresas que sean contribuyentes del IRPF por actividades económicas, siendo en caso de las empresas que su importe dependerá del volumen de producción del ejercicio 2023, mientras que, de empresarios o profesionales, la ayuda será de un importe de 5000€.
- Se amplía los plazos para la presentación hasta el 30 de enero de 2025 de las declaraciones y autoliquidaciones y procedimientos tributarios con vencimientos

en los meses de noviembre y diciembre de 2024.

- Se facilitan los aplazamientos y fraccionamientos sin coste de intereses de demora durante los primeros 6 meses, para las declaraciones a ingresar con plazo de presentación entre el 28 de octubre y 30 de enero.
- Extensión del plazo de pago hasta el 5 de febrero de 2025:
  - El segundo pago del IRPF del 2023, para aquellos contribuyentes con domicilio fiscal en la provincia de Valencia y en los municipios afectados por la DANA que lo tuvieran pendiente de pago.
  - De las deudas en periodo voluntario, en periodo ejecutivo y los vencimientos de los plazos de ingreso y de los acuerdos de aplazamiento, cuyos plazos de vencimiento no hubieran concluido el 7 de noviembre de 2024.
- Contribuyentes en módulos que desarrollen su actividad económica en la zona afectada:
  - En el IRPF se aprueba una reducción del 25% del rendimiento neto de módulos aplicables a favor de las personas que desarrollen su actividad económica en el método de estimación objetiva con su consiguiente traslación al cálculo de los pagos fraccionados correspondientes al último trimestre de 2024.

### ***M. Por destinar cantidades a paliar daños materiales sobre la vivienda habitual derivados del temporal.***

Como nos informa la AEAT<sup>31</sup>, normativa Art.4 Decreto Ley 12/2024, de 12 de noviembre, del Consell, de medidas fiscales de apoyo a las personas afectadas por las inundaciones producidas por la DANA de octubre de 2024.

#### ***xxxiv. Cuantía de la deducción***

El 100% de los gastos de reparación acometidos para hacer frente a los daños causados de forma directa y determinante por el temporal de viviendas habituales que estén situadas en el ámbito territorial de aplicación de la presente deducción, que son los siguientes: *Alaquàs, Albal, Albalat de la Ribera, Alborache, Alcàsser, Alcúdia, I', Aldaia, Alfafar, Alfarb, Algemesí, Alginet, Almussafes, Alzira, Benetússer, Benicull de Xúquer,*

*Benifaió, Beniparrell, Bétera, Bugarra, Buñol, Calles, Camporrobles, Carlet, Catadau, Catarroja, Caudete de las Fuentes, Chera, Cheste, Chiva, Corbera, Cullera, Dos Aguas, Favara, Fortaleny, Fuenterrobes, Gestalgar, Godelleta, Guadassuar, Llaurí, Llíria, Llocnou de la Corona, Llombai, Loriguilla - sólo núcleo urbano junto A3, Macastre, Manises, Massanassa, Mislata, Montroi/Montroy, Montserrat, Paiporta, Paterna, Pedralba, Picanya, Picassent, Polinyà de Xúquer, Quart de Poblet, Real Requena Ribarroja de Túria, Riola, Sedaví, Siete Aguas, Silla, Sinarcas, Sollana, Sot de Chera, Sueca, Tavernes de la Vallidigna, Torrent, Turís, Utiel, València - PEDANÍAS SUR, Vilamarxant, Xirivella, Yátova.*

Resultan deducibles los gastos realizados desde el momento de la catástrofe, es decir, desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

**xxxv. Base de la deducción**

- Estará constituida por las cantidades satisfechas con la finalidad de hacer frente a los gastos de reparación de daños de la vivienda habitual y de los elementos comunes del inmueble donde esta radique, en el importe que no estuviera por contratos de seguro en vigor
  - Es importante saber que no forman parte de la base de la deducción las cantidades destinadas a enseres domésticos de primera necesidad, ni tampoco aquellos gastos e inversiones destinadas a la reparación y conservación de inmuebles afectos al desarrollo de actividades económicas.
- En el supuesto de que los contribuyentes hayan percibido ayudas públicas destinadas para hacer frente a los mismos gastos, deberá de descontarse de la base de la deducción el importe recibido. Cuando las ayudas hayan sido percibidas por unidades familiares o de convivencia constituidas por varios contribuyentes, la ayuda a descontar de la base de la deducción se imputará por partes iguales.

**xxxvi. Requisitos para la aplicación de la deducción**

- Que la BLG y BLA del contribuyente no supere las siguientes cantidades: en tributación individual los 45.000€ y para tributación conjunta 60.000€.

- Que la satisfacción de las cantidades integras en su base se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.

No darán derecho a la aplicación de la deducción de las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal

### **xxxvii. Límites de la deducción según base liquidable**

- **El importe máximo de esta deducción será de 2.000€**, este límite máximo solo será aplicable a los contribuyentes cuya suma de la BLG y BLA sea inferior a 40.000 euros en tributación individual y/o inferior a 55.000€ en tributación conjunta.
- Cuando la suma de la BLG y BLA del contribuyente este comprendida entre 40.000€ y 45.000€ en tributación individual o entre 55.000€ y 60.000€ en tributación conjunta, los límites de la deducción serán los siguientes:
  - **Tributación individual:**  $100 \times [(1 - (\text{suma de las bases BLG y BLA de la unidad familiar} - 40.000)) \text{divido por } 5000]$
  - **Tributación conjunta:**  $100 \times [(1 - (\text{suma de las bases BLG y BLA de la unidad familiar} - 55.000)) \text{divido por } 5000]$
- Cuando dos contribuyentes declarantes del IRPF tengan derecho a la aplicación de esta deducción, el limite se prorrateará entre ellos por partes iguales.

### **xxxviii. Ámbito temporal de aplicación**

La deducción resulta aplicable, exclusivamente, en los ejercicios 2024 y 2025.

### **xxxix. Saldos pendientes de aplicación**

En el supuesto de que el contribuyente **carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la totalidad o parte de la deducción** en el periodo en que se genere dicho derecho, **el importe no deducido podrá trasladarse a los 4 periodos impositivos siguientes.**

Como **conclusión**, podemos decir que las acciones fiscales tomadas para enfrentar los efectos de la DANA en la Comunidad Valenciana muestran el compromiso de las Administraciones públicas en la recuperación económica de los damnificados, esto se da

a través de las medidas como la suspensión y el aplazamiento del segundo pago del IRPF, la entrega de ayudas directas a autónomos y empresas, la extensión de plazos para la presentación de declaraciones y la reducción de módulos en el IRPF, buscando así disminuir la carga tributaria de los afectados y facilitar su estabilidad financiera. Sin embargo, la efectividad de este tipo de medidas dependerá de la correcta ejecución de las normativas y del acceso real de los contribuyentes a estos beneficios.

## 7. Referencias bibliográficas.

<sup>1</sup> Aliaga Agulló, E., Gallego López, J. B., Pérez Bernabeu, B., Núñez Grañón, M., Cencerrado Millán, E., & Juan José Bayona Giménez. (2021). Ordenamiento tributario español: los impuestos 6a Edición. Tirant lo Blanch. <https://biblioteca-tirant.com/publicaciones.umh.es/cloudLibrary/ebook/info/9788413977119>.

<sup>2</sup> BOE-A-2006-20764 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. (2006, 28 noviembre). <https://www.boe.es/eli/es/l/2006/11/28/35>

<sup>3</sup> Agencia Tributaria: Concepto general y notas características. (2023, 16 marzo). <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/irpf-2021/capitulo-3-rendimientos-trabajo/concepto/concepto-general-notas-caracteristicas.html>

<sup>4</sup> Aguas Alcalde, E. (2011). El sujeto activo en los tributos cedidos. Tributos traspasados.

<sup>5</sup> BOE-A-1980-21166 Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. (1980, 22 septiembre). <https://www.boe.es/eli/es/lo/1980/09/22/8>

<sup>6</sup> *Ley 24/2010, de 22 de julio, de aprobación de la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, (2010) (testimony of Comunidad Autónoma de Cataluña).

<sup>7</sup> *Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos.*, (2011) (testimony of Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

<sup>8</sup> *Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto*

*sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.*, (1997) (testimony of Comunidad Valenciana).

<sup>9</sup> *Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*, (2021) (testimony of Presidente de la Junta de Andalucía).

<sup>10</sup> *Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha.*, (2013) (testimony of Cortes de Castilla-La Mancha).

<sup>11</sup> *Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado.*, (2018) (testimony of Comunidad Autónoma de Extremadura).

<sup>12</sup> *Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado*, (2010) (testimony of Comunidad de Madrid).

<sup>13</sup> *Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.*, (2013) (testimony of Comunidad de Castilla y León).

<sup>14</sup> *Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos*, (2005) (testimony of Comunidad Autónoma de Aragón).

<sup>15</sup> *Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado*, (2011) (testimony of Comunidad Autónoma de Galicia).

<sup>16</sup> *Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado.*, (2014) (testimony of Comunidad Autónoma del Principado de Asturias).

<sup>17</sup> *Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado.*, (2008) (testimony of Comunidad Autónoma de Cantabria).

<sup>18</sup> *Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de*

la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos., (2017) (testimony of Comunidad Autónoma de la Rioja).

<sup>19</sup> Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado., (2014) (testimony of Comunidad Autónoma de las Illes Balears).

<sup>6</sup> al <sup>19</sup> **Agencia Tributaria: Capítulo 17. Deducciones autonómicas de la cuota aplicables en el ejercicio 2023** (<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/irpf-2023/c17-deducciones-autonomicas-cuota.html>)

<sup>20</sup> ABC. (2024, 17 septiembre). Más de 424.000 valencianos se benefician de las nuevas deducciones fiscales de la Generalitat. *Diario ABC*. <https://www.abc.es/espana/comunidad-valenciana/424000-valencianos-benefician-nuevas-deducciones-fiscales-generalitat-20240917135944-nt.html>

<sup>21</sup> Agencia Tributaria: Introducción. (2024, 18 marzo). <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/irpf-2023/c17-deducciones-autonomicas-cuota/introduccion.html>

<sup>22</sup> Agencia Tributaria: Por cantidades satisfechas en gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables. (2024, 18 marzo). <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/irpf-2023/c17-deducciones-autonomicas-cuota/comunitat-valenciana/cantidades-satisfechas-gastos-asociados-practica-saludables.html>

<sup>23</sup> Trecet, J. (2024, 27 marzo). Deducciones en la renta por hacer deporte - Declaracion de la Renta. Declaracion de la Renta. <https://www.bolsamania.com/declaracion-impuestos-renta/deducciones-en-la-renta-por-hacer-deporte/>

<sup>24</sup> Agencia Tributaria: Por cantidades satisfechas en determinados gastos de salud. (2024, 18 marzo). <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/irpf-2023/c17-deducciones-autonomicas-cuota/comunitat-valenciana/cantidades-satisfechas-determinados-gastos-salud.html>

<sup>25</sup> Agencia Tributaria: Por las cantidades satisfechas en tratamientos de fertilidad

realizados en clínicas o centros autorizados (2024, 18 marzo).  
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/irpf-2023/c17-deducciones-autonomicas-cuota/comunitat-valenciana/cantidades-satisfechas-tratamientos-fertilidad.html>

<sup>26</sup> Agencia Tributaria: Por adquisición de vehículos nuevos pertenecientes a las categorías incluidas en la Orden 5/2020 (2023, 16 marzo).  
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/irpf-2022/c17-deducciones-autonomicas-cuota/comunitat-valenciana/adquisicion-vehiculos-nuevos-pertenecientes-categorias-2020.html>

<sup>27</sup> **Generalitat Valenciana.** (2020). *Bases reguladoras de subvención: Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible en la Comunitat Valenciana*. Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.  
<https://mediambient.gva.es/documents/168489756/170068744/2020+06+10+BASES+REGULADORAS+SUBVENCION.pdf/98bf277a-9d36-442b-b3ab-921ae6a36c98?t=1591965182557>

<sup>28</sup> Agencia Tributaria. (2024, 6 de noviembre). Medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. Agencia Tributaria.  
[https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/todas-noticias/2024/noviembre/6/medidas-urgentes-respuesta-ante-danos-2024.html?utm\\_source=chatgpt.com](https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/todas-noticias/2024/noviembre/6/medidas-urgentes-respuesta-ante-danos-2024.html?utm_source=chatgpt.com)

<sup>29</sup> Agencia Tributaria: 10.15.35. Por cantidades satisfechas en gastos asociados a la práctica del deporte y actividades . . . (2025, 19 marzo).  
[https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-ayuda-presentacion/irpf-2024/10-cumplimentacion-irpf-deducciones-autonomicas/10\\_15-comunitat-valenciana/10\\_15\\_35-cantidades-satisfechas-gastos-asociados-saludables.html](https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-ayuda-presentacion/irpf-2024/10-cumplimentacion-irpf-deducciones-autonomicas/10_15-comunitat-valenciana/10_15_35-cantidades-satisfechas-gastos-asociados-saludables.html)

<sup>30</sup> Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos  
[https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/Ayuda/24Presentacion/100/10\\_5.html](https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/Ayuda/24Presentacion/100/10_5.html)